

## ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Yo, Germán Chaparro Molano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.361 de Bogotá, domiciliado en Medellín, obrando en nombre propio y con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política y 1° del Decreto 2591 de 1991, presento ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Nacional de Colombia por vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima, con base en los siguientes:

### HECHOS

1. El 6 de junio de 2025 presenté inscripción al Concurso Profesorado 2025 de la Universidad Nacional de Colombia, específicamente al perfil TC7 del Observatorio Astronómico Nacional, regulado por la Resolución 1137 de 2025.
2. En dicha inscripción aporté mi diploma doctoral expedido por la Universidad de Groningen, Países Bajos, en el cual consta claramente el título de mi tesis doctoral: "The cosmic-ray dominated midplane of protoplanetary disks", tema evidentemente enmarcado en la línea temática exigida por el perfil TC7 (astronomía estelar y planetaria).
3. El 24 de junio de 2025 se publicó la lista de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso en la página del concurso.
4. El 25 de junio de 2025 se publicaron los comentarios realizados por el Comité de Verificación de Requisitos Mínimos en el portal del concurso, donde se informa de mi exclusión del concurso, argumentando que no adjunté el documento completo de la tesis doctoral.
5. Esta exclusión se fundamentó en una interpretación restrictiva y discriminatoria de las normas del concurso, específicamente porque:
  - a. El perfil TC7 no exigía expresamente la tesis doctoral completa, contrario a otros perfiles donde sí se hizo explícito este requisito (perfiles C1, TC1, C5, TC4, C7 de la Resolución 1137 de 2025), sino que únicamente se pedía "Doctorado [...] cuya tesis doctoral esté enmarcada en [...]".
  - b. El artículo 4, parágrafo 2, establece una exención para egresados de la Universidad Nacional de Colombia sin precisar que debía ser exclusivamente a nivel de posgrado, generando así una razonable ambigüedad.
6. Al momento de completar mi inscripción en el portal oficial del concurso, el sistema informático no advirtió de manera específica ni clara la falta del archivo de tesis doctoral. La lista visible en el panel de inscripción no contenía un campo explícito para subir la tesis, y en ningún momento el sistema bloqueó o condicionó el envío de la solicitud. Esto refuerza la razonabilidad de mi actuación, inducida por la usabilidad y diseño del sistema dispuesto por la Universidad.
7. Ante esta situación, el 26 de junio de 2025 interpusé recurso de reposición fundamentado en una interpretación razonable del texto normativo y en el principio constitucional de buena fe. Este recurso fue rechazado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias mediante respuesta notificada el 5 de julio de 2025, desconociendo mis argumentos de

fondo y la validez del diploma aportado, haciendo aclaraciones extemporáneas y por fuera de la normatividad textual del concurso.

8. La Universidad Nacional avanza rápidamente en el proceso de evaluación y selección, causando así una amenaza inminente y grave a mis derechos fundamentales si no se suspende temporalmente dicha actuación administrativa.

## ARGUMENTOS ADICIONALES

8. La exclusión por no adjuntar un documento que no era exigido de forma clara vulnera el principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 3 del CPACA, al privilegiar un requisito meramente formal sobre una acreditación sustancial, clara y verificable del cumplimiento del perfil.
9. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (STP5284-2023), no puede exigirse a los aspirantes una carga adicional puramente formal cuando se acredita el requisito de fondo. La exclusión por no subir un archivo, cuando el contenido puede verificarse por otro medio que ya está en poder de la Universidad Nacional, constituye un formalismo excesivo e indebido en mi caso particular.
10. La aplicación del Decreto 019 de 2012 (Ley Antitrámites) fue tergiversada. Este busca evitar la solicitud de documentos que no son necesarios para verificar la información. El diploma aportado acredita de manera directa y verificable el título y contenido temático de la tesis. La Universidad no explicó adecuadamente por qué era indispensable el documento completo cuando el título de la tesis doctoral no deja lugar a ambigüedad.
11. Se vulnera el principio de confianza legítima (Sentencias de la Corte Constitucional T-095 de 2002, SU-446 de 2011 y SU-067 de 2022), al aplicar una regla no explícita ni uniforme, contraria a la expectativa generada por el propio texto de la convocatoria. La respuesta de la Universidad al recurso de reposición pone indebidamente sobre mí la carga de haber interpretado la norma más allá de su texto literal o haber solicitado aclaraciones previas, vulnerando así mi derecho a confiar legítimamente en la claridad y literalidad de la convocatoria. Esto descalifica mi buena fe al insinuar que debí haber consultado previamente al concurso sobre posibles ambigüedades, cuando el administrado no está obligado a interpretar las normas más allá del tenor literal. La carga de la claridad normativa recae en la administración en el momento de la construcción de la normativa, no en momentos posteriores al cierre de la convocatoria, ni en el participante del concurso.
12. En la Sentencia T-045 de 2011 la Corte Constitucional ordenó reintegrar a un aspirante excluido de un concurso de méritos por una exigencia desproporcionada. En esa decisión, la Corte concluyó que si un requisito vulnera derechos fundamentales o no se ajusta al objetivo del concurso, puede ser inaplicable en ese caso.
13. Se desconoce la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal (art. 228 C.P.), como lo reitera la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 2706 de 2012) para el caso de concursos de méritos. Cumplí sustancialmente con el requisito exigido y no puede anteponerse una formalidad no esencial para excluirme.
14. El ítem de tesis doctoral no aparecía como requisito independiente en la lista del portal ni fue exigido expresamente por el sistema, generando así una expectativa legítima de cumplimiento al revisar la carga de los demás documentos. Esto, junto con la redacción

ambigua de las condiciones en la resolución muestran una falla de diseño administrativo que, conforme al principio de confianza legítima, no puede ser atribuida al administrado.

15. La tutela es procedente en concursos de mérito cuando la exclusión de un aspirante obedece a razones arbitrarias, desproporcionadas o puramente formales (Sentencias T-441 de 2017 y T-610 de 2017).

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (Artículo 29 C.P. de Colombia)
- Derecho a la igualdad (Artículo 13 C.P. de Colombia)
- Derecho al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos (Artículo 40.7 C.P. de Colombia)
- Derecho a la confianza legítima y buena fe en la actuación administrativa (Artículo 83 C.P. de Colombia)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 2, 13, 29, 40, 83 y 228 de la Constitución Política.
- Artículos 3 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- Artículos 1, 2, 6 y 7 del Decreto 2591 de 1991.
- Decreto 019 de 2012 (Ley Anti-trámites).
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias, T-095 de 2002, T-045 de 2011, , SU-446 de 2011, C499 de 2015, T-441 de 2017, T-610 de 2017 y SU-067 de 2022).
- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STP5284-2023).
- Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 2706 de 2012).

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al señor juez ordenar la suspensión inmediata del proceso de evaluación y selección para el perfil TC7 del Concurso Profesorial 2025 de la Universidad Nacional de Colombia, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela. Lo anterior con el propósito de evitar un perjuicio irremediable e inmediato consistente en mi exclusión definitiva e injusta del concurso.

## PRETENSIONES

Solicito respetuosamente que mediante sentencia, el juez constitucional disponga:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima vulnerados por la Universidad Nacional de Colombia.
2. Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia revocar la exclusión de mi postulación al perfil TC7 del Concurso Profesorial 2025, y aceptar como válida la documentación inicialmente aportada, por haber sido presentada de buena fe y en cumplimiento sustancial del requisito exigido.

3. Decretar como medida provisional la suspensión inmediata del proceso evaluativo para el perfil TC7 hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

## PRUEBAS

Solicito valorar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso publicada el 24 de junio de 2025.
2. Copia de la página en el portal del concurso informando sobre los comentarios del Comité de Verificación de Requisitos Mínimos.
3. Copia del recurso de reposición interpuesto ante la Decanatura.
4. Copia de la respuesta negativa al recurso por parte de la Decanatura.
5. Copia del diploma doctoral con el título explícito de la tesis doctoral.
6. Copia de la Resolución 1137 de 2025.

## JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos y que no he presentado otra acción de tutela sobre el mismo asunto ni con idénticas pretensiones.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Dirección: Cra 45 No. 1-59, Medellín

Correo electrónico: [germancho@gmail.com](mailto:germancho@gmail.com)

Teléfono: 3153173507

Atentamente,

Germán Chaparro Molano

C.C. No. 80.073.361 de Bogotá



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D. C.  
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Acción: Tutela  
Expediente No.: 11001-33-35-008-2025-00243-00  
Accionante: Germán Chaparro Molano  
Accionada: Universidad Nacional de Colombia  
Asunto: Admite, requiere y resuelve medida provisional

El señor Germán Chaparro Molano, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Universidad Nacional de Colombia, en adelante la UNAL, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales **al debido proceso, igualdad, y, acceso a cargos públicos**, así como el principio de **confianza legítima**.

Lo anterior, por cuanto según relata, el 6 de junio de 2025, se inscribió al concurso profesoral 2025 de la Universidad Nacional de Colombia, específicamente al perfil TC7 del Observatorio Astronómico Nacional, conforme a la Resolución N°. 1137 de 2025.

Asimismo, refiere que, en su inscripción allegó su diploma doctoral expedido por la Universidad de Groningen (Países Bajos), en el cual consta el título de su tesis: "*The cosmic-ray dominated midplane of protoplanetary disks*". A su juicio, dicho trabajo de investigación guarda relación directa con la línea temática del perfil TC7 (Astronomía Estelar y Planetaria).

En línea con lo expuesto, menciona que, el 24 de junio de 2025, se publicó la lista de admitidos y no admitidos al concurso, y que al día siguiente se divulgaron los comentarios del Comité de Verificación de Requisitos Mínimos, el cual decidió su exclusión del proceso, con fundamento en la omisión de adjuntar el documento completo correspondiente a su tesis doctoral.

El accionante indica que el perfil TC7 no requería expresamente la entrega del texto completo de la tesis doctoral, a diferencia de otros perfiles (C1, TC1, C5, TC4, C7), en los cuales dicha exigencia sí fue prevista de forma explícita.

También asegura que el parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución N°. 1137 de 2025 prevé una exención aplicable a los egresados de la Universidad Nacional de Colombia, sin establecer una limitación expresa al nivel de formación.

Adicionalmente, advierte que el sistema informático dispuesto para la inscripción no alertó de manera específica la falta del archivo de la tesis doctoral, ni bloqueó el envío de la solicitud. Afirma que la interfaz no incluía un campo específico para subir dicho

documento.

En ese contexto, comenta que, el 26 de junio de 2025, interpuso recurso de reposición contra la decisión de exclusión, el cual fue “rechazado” mediante comunicación del 5 de julio del mismo año.

### **Medida provisional**

Se observa petición de medida provisional elevada por la parte accionante, por medio de la cual solicita:

“De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al señor juez ordenar la suspensión inmediata del proceso de evaluación y selección para el perfil TC7 del Concurso Profesorial 2025 de la Universidad Nacional de Colombia, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela. Lo anterior con el propósito de evitar un perjuicio irremediable e inmediato consistente en mi exclusión definitiva e injusta del concurso.”

En relación con las medidas provisionales para proteger un derecho que se pueda encontrar amenazado o vulnerado, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer de la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Ahora bien, respecto a la procedencia de las medidas provisionales en acciones de tutela, la Corte Constitucional ha señalado que deben concurrir dos elementos, la urgencia y la necesidad de la medida provisional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> A 207 de 2012. “2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable

El máximo tribunal constitucional también ha determinado que la medida provisional debe estar dirigida a proteger los derechos del accionante con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso<sup>2</sup>.

Hecha esta precisión, debe indicar esta agencia judicial que a partir de la documental aportada al expediente no es posible conceder la medida provisional deprecada, comoquiera que esta agencia judicial no evidencia de manera preliminar la configuración de un perjuicio irremediable que este próximo a suceder, que sea grave y que conlleve al juez de tutela a decretar la medida provisional solicitada, a efectos de proteger los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Lo anterior, en atención a que, si bien la parte actora aduce que no superó la etapa de verificación de requisitos mínimos debido a la exigencia de requisitos no contemplados expresamente en el perfil al cual se postuló —en particular, la entrega del texto completo de la tesis doctoral, exigencia que, según indica, no fue prevista para el perfil TC7, a diferencia de otros perfiles como C1, TC1, C5, TC4 y C7, donde sí se estableció de forma explícita—, y que, adicionalmente, el parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 1137 de 2025 prevé una exención aplicable a egresados de la Universidad Nacional de Colombia sin limitarla expresamente al nivel de formación, lo cierto es que, en esta etapa procesal, no cuenta este despacho con elementos probatorios suficientes que permitan tener por acreditadas dichas afirmaciones. Tampoco se evidencian los elementos de urgencia y necesidad de la medida solicitada una vez revisado el cronograma del concurso profesoral que fue aportado.

Adicionalmente, para esta instancia judicial es necesario estudiar los argumentos y las pruebas que allegue la UNAL, además se requiere un análisis detallado de los supuestos fácticos y de los elementos normativos y jurisprudenciales en el caso concreto, situación que se llevará a cabo en la sentencia de tutela que emita en breve término este Juzgado, máxime cuando el objeto de la medida provisional tiene estrecha relación con las pretensiones que se ventilan en la acción de tutela.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que de los hechos expuestos en el escrito de tutela y de las pruebas obrantes en el expediente, el despacho no encuentra la concurrencia de los elementos de urgencia y necesidad de la medida, no se decretará la misma. No obstante, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se precisa que el Juez de oficio podrá en cualquier instancia del proceso decretar la medida provisional, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

---

el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

<sup>2</sup> Al respecto puede verse la Sentencia T-103 de 2018 de la Corte Constitucional.

**1. Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Germán Chaparro Molano contra la Universidad Nacional de Colombia.

**2. Notificar** de manera personal al rector general de la Universidad Nacional de Colombia, o quien haga sus veces, de la acción de tutela presentada por el señor Germán Chaparro Molano.

**3. Ordenar** a la entidad accionada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, y permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial, la Universidad Nacional de Colombia, con el informe que rinda al despacho deberá aportar: (i) los actos administrativos que rigen el concurso profesoral 2025 de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá, junto con los anexos correspondientes; (ii) los documentos que fueron allegados por el accionante en la etapa de inscripción al proceso de selección con respecto al perfil TC7; y (iii) certificación en la que se indique la etapa en la cual se encuentra el referido concurso profesoral convocado mediante la Resolución No. 1137 de 2025.

**4. Requerir** a la Universidad Nacional de Colombia, para que, **de manera inmediata**, se sirva publicar en su página web, y en especial en la sección correspondiente de la precitada convocatoria regulada por la Resolución No. 1137 de 2025, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo, en especial para el perfil TC7.

La universidad deberá aportar al expediente la constancia que acredite el cumplimiento de la publicación.

**5. Negar** la medida provisional solicitada por el señor Germán Chaparro Molano, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**6. Notificar** al accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.

**7. Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)  
**Olga Ximena González Melo**  
Juez

JCMM

**Firmado Por:**

**Olga Ximena Gonzalez Melo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fd5ff84b831b4e6680196b27870f6f15a75f9bee197a9fe9f54aa781979e64**

Documento generado en 11/07/2025 12:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá D.C., 20 de junio de 2025**

**[B.FC.1-206-25]**

## **CONCURSO PROFESORAL 2025- FACULTAD DE CIENCIAS**

### **LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**

La Decanatura de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, numeral 8 del Acuerdo 072 de 2013, y conforme a los artículos 5 y 6 de la Resolución 1137 de 2025, informa los resultados correspondientes a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Concurso Profesor al 2025.

Una vez cerrada las inscripciones y envío de documentos, la Secretaría de la Facultad, con el apoyo de la Dirección de Personal de la Sede y el acompañamiento de los veedores designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias, procedió a revisar detalladamente el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los perfiles convocados, así como la documentación e información aportada por los aspirantes.

En virtud de lo expuesto, doy a conocer los resultados de la Etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos al Concurso Profesor al de la Facultad de Ciencias 2025, a continuación:

<b>UAB</b>	<b>Perfil</b>	<b>Número de Identificación</b>	<b>¿Cumple con los requisitos?</b>
Biología	C1	1014216663	<b>NO</b>
Biología	C1	52228681	<b>NO</b>
Biología	C1	142627462	<b>NO</b>
Biología	C1	43276997	<b>NO</b>
Biología	C1	63518026	<b>NO</b>
Biología	C1	1106776911	<b>NO</b>
Biología	C1	53097125	<b>NO</b>
Biología	C1	1128451485	<b>SÍ</b>
Biología	C1	43841928	<b>NO</b>
Biología	C1	79724697	<b>NO</b>
Biología	C1	1170487	<b>NO</b>
Biología	TC1	1018453088	<b>NO</b>
Biología	TC1	1130641499	<b>SÍ</b>
Biología	TC1	91489629	<b>NO</b>
Biología	TC1	79917775	<b>NO</b>
Biología	TC1	1013576890	<b>SÍ</b>
Biología	TC1	1037612680	<b>NO</b>
Biología	TC1	1004154358	<b>NO</b>
Biología	TC1	1024461926	<b>SÍ</b>
Biología	TC1	80828868	<b>NO</b>
Biología	TC1	1110513988	<b>NO</b>
Biología	TC1	25273192	<b>NO</b>
Biología	TC1	80875991	<b>NO</b>
Biología	TC1	1049634242	<b>NO</b>
Biología	TC1	71278202	<b>NO</b>
Biología	TC1	3091792	<b>NO</b>
Biología	TC1	52853367	<b>NO</b>
Biología	TC1	1051416792	<b>NO</b>
Biología	TC1	1032416646	<b>NO</b>

Biología	TC1	75103588	<b>NO</b>
Biología	TC1	80040049	<b>SÍ</b>
Biología	TC1	1032436426	<b>NO</b>
Estadística	C2	74302657	<b>SÍ</b>
Estadística	C2	1030643314	<b>NO</b>
Estadística	C2	80738551	<b>NO</b>
Estadística	TC2	1070956407	<b>NO CUMPLE</b>
Estadística	TC2	80852755	<b>SÍ</b>
Estadística	TC2	43909879	<b>NO</b>
Estadística	TC2	1074928090	<b>NO</b>
Estadística	TC2	8355553	<b>NO</b>
Estadística	TC2	1072719347	<b>SI</b>
Estadística	TC2	80124929	<b>SI</b>
Estadística	TC2	1007358879	<b>NO</b>
Estadística	TC2	1098626363	<b>NO</b>
Estadística	TC2	14395426	<b>SI</b>
Estadística	TC2	1128401192	<b>SI</b>
Estadística	TC3	63551382	<b>NO</b>
Estadística	TC3	80773318	<b>SÍ</b>
Estadística	TC3	1013584349	<b>NO</b>
Estadística	TC3	1052408723	<b>NO</b>
Estadística	TC3	46384017	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1033737709	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1143381986	<b>SI</b>
Farmacia	C3	80778351	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1030605048	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1022350559	<b>SI</b>
Farmacia	C3	1023023958	<b>NO</b>
Farmacia	C3	80076398	<b>SI</b>

Farmacia	C3	1057602278	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1015393627	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1012366346	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1085925474	<b>SI</b>
Farmacia	C3	1030570093	<b>SI</b>
Farmacia	C3	1032496972	<b>NO</b>
Farmacia	C3	1057584224	<b>NO</b>
Geociencias	C4	80513277	<b>NO</b>
Geociencias	C4	1032463221	<b>NO</b>
Geociencias	C4	1036632013	<b>NO</b>
Geociencias	C4	79942877	<b>SÍ</b>
Geociencias	C4	1019034474	<b>SÍ</b>
Geociencias	C4	1096949935	<b>NO</b>
Geociencias	C4	77095192	<b>NO</b>
Geociencias	C4	1026262869	<b>SÍ</b>
Geociencias	C5	1065653574	<b>NO</b>
Geociencias	C5	79792724	<b>NO</b>
Geociencias	C5	80111507	<b>NO</b>
Geociencias	C5	1019095678	<b>NO</b>
Geociencias	C5	1012404127	<b>NO</b>
Geociencias	C5	1022438157	<b>NO</b>
Geociencias	C5	80827169	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	79798492	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1020761248	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	15786038-0	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	91272032	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	33223604	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	52992302	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	80210381	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	79400867	<b>NO</b>

Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1130615506	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	75094180	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1110504754	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	80931953	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	13717740	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1143833960	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	14295392	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	9770598	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1032380468	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1130593222	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1073674731	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1053784297	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	80037507	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1115072457	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1070009782	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	81754467	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	79970079	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	13069936	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1144072689	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	7723733	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	A4599379	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1111195557	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1129509941	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	80083270	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1019060332	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1130676763	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1113308360	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	79954143	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1121842304	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	79831010	<b>NO</b>

Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1057571759	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	10304016	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	92546771	<b>SÍ</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1002377372	<b>NO</b>
Instituto de Ciencias Naturales	TC4	1061717272	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	7921302	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	79781992	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	AU526658	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1017123691	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1018417275	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1192062	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	80831462	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1073676893	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1061780052	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1018454513	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1144048912	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1013658442	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1012323298	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1053863690	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1032456543	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1104867636	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	80813371	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1020435569	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	143886435	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	1045739931	<b>NO</b>
Matemáticas	TC5	80192443	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1039458091	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC5	1062296570	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	1061705720	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	72348481	<b>SI</b>

Matemáticas	TC6	11276544	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	72137168	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	91516681	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	1102374877	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	1014270577	<b>SÍ</b>
Matemáticas	TC6	1112957930	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	79864256	<b>SI</b>
Matemáticas	TC6	80858707	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	53160371	<b>SI</b>
Matemáticas	TC6	1032394718	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	1101320518	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	80230594	<b>SI</b>
Matemáticas	TC6	1061704887	<b>NO</b>
Matemáticas	TC6	1102819134	<b>SI</b>
Matemáticas	TC6	1032441097	<b>SI</b>
Matemáticas	TC6	71383185	<b>SI</b>
Matemáticas	C6	80874919	<b>NO</b>
Matemáticas	C6	80432896	<b>NO</b>
Matemáticas	C6	1019040287	<b>SÍ</b>
Matemáticas	C6	1015409180	<b>NO</b>
Matemáticas	C6	1032400559	<b>SÍ</b>
Matemáticas	C6	80801835	<b>SÍ</b>
Matemáticas	C6	1019083789	<b>NO</b>
Matemáticas	C6	80849491	<b>NO</b>
Matemáticas	C7	1032359829	<b>NO</b>
Matemáticas	C7	79047953	<b>NO</b>
Matemáticas	C7	1031179858	<b>NO</b>
Matemáticas	C7	1030618108	<b>SÍ</b>
Matemáticas	C7	80158309	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1015393632	<b>NO</b>

Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1022329677	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	5092865	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	80815350	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1026266270	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	PE146432	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	30233152	<b>SÍ</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1015396241	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1018422303	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1144131442	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1017123465	<b>SÍ</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1010178219	<b>SÍ</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	79689124	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	80073361	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1128440871	<b>SÍ</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1013608621	<b>SÍ</b>
Observatorio Astronómico Nacional	TC7	1049613130	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	C8	86088482	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	C8	BF585065	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	C8	1020723760	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	C8	1015420981	<b>NO</b>
Observatorio Astronómico Nacional	C8	1064996361	<b>NO</b>
Química	C9	1032418786	<b>SÍ</b>
Química	C9	1022340821	<b>NO</b>
Química	C9	111512353	<b>NO</b>
Química	C9	1053585525	<b>NO</b>
Química	C9	80845673	<b>NO</b>
Química	C9	43455239	<b>SÍ</b>
Química	C9	1102837181	<b>NO</b>
Química	C9	16845136	<b>NO</b>
Química	C9	1024525066	<b>SÍ</b>

Química	C9	4061194	<b>NO</b>
Química	C9	1033702940	<b>NO</b>
Química	C9	52978683	<b>SÍ</b>
Química	C9	1019044612	<b>NO</b>
Química	C9	1016063614	<b>NO</b>
Química	C9	1094890864	<b>NO</b>
Química	C9	51985468	<b>NO</b>
Química	C9	1015395040	<b>NO</b>
Química	C9	1117522647	<b>NO</b>
Química	C9	30766405	<b>NO</b>
Química	C9	91297898	<b>NO</b>
Química	C9	1018471463	<b>NO</b>
Química	C9	1015394682	<b>NO</b>
Química	C9	1067903098	<b>NO</b>
Química	C9	1019057156	<b>NO</b>
Química	C9	1098693939	<b>SÍ</b>
Química	C9	1032401262	<b>NO</b>
Química	C9	1015414762	<b>NO</b>
Química	C9	1012333559	<b>NO</b>
Química	C9	1109385567	<b>NO</b>
Química	C9	52264043	<b>NO</b>
Química	C9	80098322	<b>NO</b>
Química	C9	73194158	<b>NO</b>
Química	C9	51890881	<b>NO</b>
Química	C9	52477538	<b>NO</b>
Química	C9	1030556612	<b>NO</b>
Química	C9	80075381	<b>NO</b>
Química	C9	25280678	<b>SÍ</b>
Química	C9	13721021	<b>SÍ</b>
Química	C9	79690554	<b>SÍ</b>

Química	C9	25784927	<b>NO</b>
Química	C9	1019016538	<b>NO</b>
Química	C9	80101920	<b>NO</b>
Química	C9	10773458	<b>NO</b>
Química	C9	1026276246	<b>SÍ</b>
Química	C9	1018479298	<b>NO</b>
Química	C9	52384725	<b>NO</b>
Química	C9	1098674312	<b>NO</b>
Química	C9	1073682582	<b>NO</b>
Química	C9	72286957	<b>NO</b>

Los aspirantes no admitidos podrán presentar su reclamación ante la Decana de la Facultad de Ciencias, dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos a través de la plataforma (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), en las fechas que se encuentran en el cronograma de la Resolución 1137 de 2025. La Decana de la Facultad de Ciencias será la responsable de responder a la reclamación, por el mismo medio, en formato PDF, previa revisión y análisis de la solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista actualizada de aspirantes admitidos y no admitidos, en la página web del concurso (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), en la fecha

establecida en el artículo 2 de la Resolución 1137 de 2025 de la Decanatura de la Facultad de Ciencias.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

  
Firmado  
digitalmente por  
Lucy Gabriela  
Delgado Murcia  
**LUCY GABRIELA DELGADO MURCIA**  
**DECANA**



Inicio ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarPrincipal&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion&cHash=7a38bc15ac7c542acfea7f36fd36dc82](#))

Verificación de requisitos: Resultados y reclamaciones ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=verResultadosVerificacion&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion&cHash=fb73d2db8fd92b61da9640a848](#))

Hoja de vida

Datos básicos ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarDatosBasicos&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Pregrados ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarPregrados&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Posgrados ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarPosgrados&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Experiencia profesional ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarExperienciaPro&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Experiencia docente ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarExperienciaDoc&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Otro tipo de experiencia ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarExperienciaInv&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Artículos ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarArticulos&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Libros ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarLibros&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Otro tipo de producción ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarPatentes&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Idiomas ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarSegundosIdiomas&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Otros documentos ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarOtrosDocumentos&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Cartas de recomendación (3 / 2) ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarReferencias&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Componente escrito ([cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/](/cienciasbogota/2025/envio-de-documentos/))

[tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Binscripcion%5D=2214&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Baction%5D=cargarComponenteEsc&tx\\_unalcp2\\_aspirante%5Bcontroller%5D=Inscripcion](#))

Hola, Germán Chaparro Molano.

Finalizar sesión

## Inscripción finalizada

Usted ha finalizado su inscripción. No puede hacer modificaciones.

### Germán Chaparro Molano

Documento de identidad: CC 80073361

Perfil: TC7 - Docencia en pregrado y posgrado. Dirección de trabajos de grado, tesis e investigaciones en alguna de las siguientes áreas: astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía. Atender tiempos de observación con los instrumentos con los que cuenta el Observatorio Astronómico Nacional. Adicionalmente, debe realizar actividades de extensión universitaria.

Tema para el componente oral: **Uso de grandes observatorios terrestres o satelitales en docencia e investigación.**

Modalidad del componente oral: **Presencial**

## Resultados de la verificación de requisitos

### DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El documento de identificación se encuentra adjuntado y es legible

SÍ

### PREGRADO

Profesional en un área de las Ciencias o Ingenierías.

CUMPLE

### POSGRADO

Doctorado en Astronomía o Doctorado en Astrofísica o Doctorado en Física, cuya tesis doctoral esté enmarcada en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía.

NO CUMPLE

**Justificación:** No anexó la tesis doctoral de acuerdo con lo especificado en el Artículo 4, literal g, párrafo 2 de la Resolución 1137 de 2025: En los perfiles en donde se especifique que la tesis debe ser en determinados campos del conocimiento, se deberá anexar copia de la misma, a excepción de los aspirantes que sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia.

### EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO

Acreditar experiencia docente universitaria de al menos 60 horas y al menos tres publicaciones indexadas Q1 o Q2 del Scimago Journal Ranking en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía dentro de los últimos cinco (5) años.

CUMPLE

- CARTAS DE RECOMENDACIÓN

- CERTIFICADO ESPAÑOL (PARA EXTRANJEROS CUYA LENGUA MATERNA NO SEA EL ESPAÑOL)

CUMPLE

### COMPONENTE ESCRITO

**CUMPLE**

¿Cumple requisitos de ingreso al Concurso Profesoral?

**NO**

## Reclamación

Usted radicó la siguiente reclamación:

### Razón de la reclamación:

Señora Decana de la Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá  
Recurso de Reposición contra la decisión de no aceptación por incumplimiento del requisito mínimo de posgrado en el perfil TC7 – Observatorio Astronómico Nacional, Resolución 1137 de 2025

Respetada Decana:

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), presento recurso de reposición en contra de la decisión mediante la cual se considera incumplido el requisito mínimo de formación de Posgrado en el perfil TC7 del Concurso Profesoral 2025. Esta decisión fue notificada el 24 de Junio del presente año. A continuación, expongo las razones de hecho y de derecho que sustentan este recurso.

1. El requisito mínimo de Posgrado del perfil TC7 es tener "Doctorado en Astronomía o Doctorado en Astrofísica o Doctorado en Física, cuya tesis doctoral esté enmarcada en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía". Como evidencia del cumplimiento de este requisito, adjunté oportunamente el diploma doctoral, documento expedido oficialmente por una institución educativa acreditada internacionalmente que certifica claramente el título de mi tesis doctoral, "The cosmic-ray dominated midplane of protoplanetary disks", tema claramente inscrito en el campo de la astronomía estelar y planetaria, sin lugar a ambigüedad. La redacción de este requisito define una condición académica temática que debe verificarse, pero no incluye como requisito procedimental independiente la entrega del texto completo. Dicha entrega resulta obligatoria para este requisito si el perfil lo establece de forma inequívoca, lo cual no ocurre en el caso del perfil TC7. En otros perfiles del mismo Concurso (C1, TC1, etc), el requisito mínimo de Experiencia y Conocimiento exige explícitamente "Tesis de doctorado relacionada con el área de desempeño..." dentro de la misma casilla de requisitos, mientras que en el TC7 esto no es así. Esta diferencia en la redacción entre perfiles me llevó a la conclusión lógica y de buena fe de que, para el perfil TC7, la verificación del requisito temático se realizaría sin ambigüedad a través del título oficial de la tesis, claramente enunciado en el diploma doctoral que sí fue aportado. Esto posibilita que se verifique directamente su pertinencia sin necesitar material adicional.

2. El Artículo 4, Parágrafo 2 señala textualmente respecto a la tesis "En los perfiles en donde se especifique que la tesis debe ser en determinados campos del conocimiento, se deberá anexar copia de la misma, a excepción de los aspirantes que sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia". En virtud de lo anterior, adjunté copia del diploma que acredita mi calidad de egresado de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, entendiendo que la disposición aplicaba, de acuerdo con su redacción textual, a los aspirantes que tuvieran la condición general de egresados. La exclusión de la tesis no obedeció a una omisión, sino a una interpretación de buena fe sobre la exención prevista para egresados de la Universidad Nacional, condición que acredito formalmente. Esta ambigüedad normativa admite razonablemente la interpretación de que la exención se refiere a la condición general de egresado de la institución, sin distinción entre pregrado o posgrado. Esta lectura fue adoptada de buena fe al momento de presentar la documentación.

3. Adicionalmente, lo anterior se sustenta debido a que el texto de la Resolución 1137 no dispone de forma expresa ni inequívoca que todos los aspirantes deben adjuntar la tesis doctoral sin excepción, a diferencia p.ej. de la norma clara y explícita del Concurso (art. 4) "Por ningún motivo se aceptará documentación adicional luego del momento del cierre de inscripciones, ni siquiera en función aclaratoria". Por el contrario, el parágrafo 2 del artículo 4 establece una excepción aplicable a quienes sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia, sin limitar esta condición al nivel de posgrado. En el caso del perfil TC7, como se expuso anteriormente, no se exige expresamente la entrega del texto completo de la tesis para todos los casos, y la verificación del requisito temático es plena y evidentemente posible con el diploma aportado. En consecuencia, aplicar una exigencia adicional no prevista expresamente en la normativa constituiría una interpretación que contraviene los principios de confianza legítima e in dubio pro administrado.

También cabe resaltar que el concurso profesoral en cuestión se rige por principios de mérito y excelencia académica. En ese sentido, como se ha argumentado aquí la documentación presentada permite verificar en su totalidad y materialmente los requisitos mínimos del perfil TC7, sin perjuicio del desarrollo equitativo y justo de la posterior Etapa de Valoración de Hoja de Vida y Componente Escrito, y respaldado por el principio de eficacia, buscando "que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos del sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

La reclamación aquí planteada no implica que esté solicitando un trato preferencial ni invocando una excepción discrecional ad-hoc. Por el contrario, presento la lectura justa y razonable de la Normativa del Concurso, que aplica a todos los aspirantes que acrediten la condición de egresados de la Universidad Nacional de Colombia, sin distinción de nivel académico. Esta disposición ha estado al alcance de cualquier participante en condiciones de igualdad. Además, en mi caso particular, el cumplimiento del requisito temático del perfil TC7 es verificable de manera directa en el diploma doctoral presentado. Por tanto, no existe incumplimiento material del requisito.

En virtud de lo anterior y fundamentado en los principios constitucionales de buena fe (Artículo 83 Constitución Política), debido proceso (Artículo 29 Constitución Política) y prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal (Artículo 228 Constitución Política), y de conformidad con los principios rectores del procedimiento administrativo (Artículo 3, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), solicito muy respetuosamente que se revoque la decisión que excluyó mi inscripción al Concurso Profesoral 2025 para el perfil TC7 y, en su lugar, se admita como válida mi inscripción y se tenga por verificado el cumplimiento del requisito mínimo de posgrado en el perfil TC7, aceptando plenamente la documentación inicialmente presentada y reconociendo que he cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a una interpretación razonable de la normativa vigente del Concurso y sin afectación al principio de igualdad que rige los concursos públicos.

Finalmente, deseo reiterar que la documentación se entregó a cabalidad siguiendo el principio de buena fe consagrado

constitucionalmente. No hubo omisión deliberada ni intento de eludir requisitos, sino una interpretación transparente y razonable del texto de la norma aplicable en el marco de un proceso que presume la legalidad y la confianza legítima entre la administración pública y los ciudadanos.

Agradezco sinceramente su atención y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Germán Chaparro Molano  
CC No. 80073361 de Bogotá  
Dirección: Cra 45 No. 1-59, Medellín  
Correo: germancho@gmail.com  
Teléfono: 3153173507

**Respuesta:**

04/07/2025 17:27

[Descargar \(/cienciasbogota/uploads/tx\\_unalcp2/B-FC-1-216-2025.pdf\)](#)

Régimen Legal  
Contratación  
Rendición de cuentas  
Pago virtual  
Calidad

Talento humano  
Ofertas de empleo  
Concurso docente  
Control interno  
Buzón de notificaciones

Correo institucional  
Redes sociales  
Quejas y reclamos  
Encuesta  
Estadísticas

Mapa del sitio  
Preguntas frecuentes  
Servicios en línea  
Contáctenos  
Glosario

**Contacto página web:**  
Av. Carrera 30 # 45-03  
Edif. 476 - Facultad de Ciencias  
Bogotá D.C., Colombia  
(+57 1) 316 5000  
© Copyright 2014  
Algunos derechos reservados.  
concurso\_fcbog@unal.edu.co  
Acerca de este sitio web  
Actualización: 07/07/2025

orgullo  agencia de noticias   



## Concurso Docente 2025: Reclamación recibida (Verificación de requisitos) - Germán Chaparro Molano

Concurso Docente 2025 <cdocente\_fcbug@unal.edu.co>  
To: Germán Chaparro Molano <germancho@gmail.com>

Thu, Jun 26, 2025 at 9:25 AM



Sede Bogotá

### Concurso Docente 2025

Respetado

## Germán Chaparro Molano

Mediante este mensaje se confirma el registro de su reclamación.

**Señora Decana de la Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá**  
**Recurso de Reposición contra la decisión de no aceptación por incumplimiento del requisito mínimo de posgrado en el perfil TC7 – Observatorio Astronómico Nacional, Resolución 1137 de 2025**

**Respetada Decana:**

**En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), presento recurso de reposición en contra de la decisión mediante la cual se considera incumplido el requisito mínimo de formación de Posgrado en el perfil TC7 del Concurso Profesorado 2025. Esta decisión fue notificada el 24 de Junio del presente año. A continuación, expongo las razones de hecho y de derecho que sustentan este recurso.**

**1. El requisito mínimo de Posgrado del perfil TC7 es tener “Doctorado en Astronomía o Doctorado en Astrofísica o Doctorado en Física, cuya tesis doctoral esté enmarcada en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía”. Como evidencia del cumplimiento de este requisito, adjunté oportunamente el diploma doctoral, documento expedido oficialmente por una institución educativa acreditada internacionalmente que certifica claramente el título de mi tesis doctoral, “The cosmic-ray dominated midplane of protoplanetary disks”, tema claramente inscrito en el campo de la astronomía estelar y planetaria, sin lugar a ambigüedad. La redacción de este requisito define una condición académica temática que debe verificarse, pero no incluye como requisito procedimental independiente la entrega del texto completo. Dicha entrega resulta obligatoria para este requisito si el perfil lo establece de forma inequívoca, lo cual no ocurre en el caso del perfil TC7. En otros perfiles del mismo Concurso (C1, TC1, etc), el requisito mínimo de Experiencia y Conocimiento exige explícitamente “Tesis de doctorado relacionada con el área de desempeño...” dentro de la misma casilla de requisitos, mientras que en el TC7 esto no es así. Esta diferencia en la redacción entre perfiles me llevó a la conclusión lógica y de buena fe de que, para el perfil TC7, la verificación del requisito temático se realizaría sin ambigüedad a través del título oficial de la tesis, claramente enunciado en el diploma doctoral que sí fue aportado. Esto posibilita que se verifique directamente su pertinencia sin necesitar material adicional.**

**2. El Artículo 4, Parágrafo 2 señala textualmente respecto a la tesis “En los perfiles en donde se especifique que la tesis debe ser en determinados campos del conocimiento, se deberá anexar copia de la misma, a excepción de los aspirantes que sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia”. En virtud de lo anterior, adjunté copia del diploma que acredita mi calidad de egresado de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, entendiendo que la disposición aplicaba, de acuerdo con su redacción textual, a los aspirantes que tuvieran la condición general de egresados. La exclusión de la tesis no obedeció a una omisión, sino a una interpretación de buena fe sobre la exención prevista para egresados de la Universidad Nacional, condición que acredito formalmente. Esta ambigüedad normativa admite razonablemente la interpretación de que la exención se refiere a la condición general de egresado de la institución, sin distinción entre pregrado o posgrado. Esta lectura fue adoptada de buena fe al momento de presentar la documentación.**

**3. Adicionalmente, lo anterior se sustenta debido a que el texto de la Resolución 1137 no dispone de forma expresa ni inequívoca que todos los aspirantes deben adjuntar la tesis doctoral sin excepción, a diferencia p.ej. de la norma clara y explícita del Concurso (art. 4) “Por ningún motivo se aceptará documentación adicional luego del momento del cierre de inscripciones, ni siquiera en función aclaratoria”. Por el contrario, el parágrafo 2 del artículo 4 establece una excepción aplicable a quienes sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia, sin limitar esta condición al nivel de posgrado. En el caso del perfil TC7, como se expuso anteriormente, no se exige expresamente la entrega del texto completo de la tesis para todos los casos, y la verificación del requisito temático es plena y evidentemente posible con el diploma aportado. En consecuencia, aplicar una exigencia adicional no prevista expresamente en la normativa constituiría una interpretación que contraviene los principios de confianza legítima e in dubio pro administrado.**

**También cabe resaltar que el concurso profesoral en cuestión se rige por principios de mérito y excelencia académica. En ese sentido, como se ha argumentado aquí la documentación presentada permite verificar en su totalidad y materialmente los requisitos mínimos del perfil TC7, sin perjuicio del desarrollo equitativo y justo de la posterior Etapa de Valoración de Hoja de Vida y Componente Escrito, y respaldado por el principio de eficacia, buscando “que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa” (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).**

**La reclamación aquí planteada no implica que esté solicitando un trato preferencial ni invocando una excepción discrecional ad-hoc. Por el contrario, presento la lectura justa y razonable de la Normativa del Concurso, que aplica a todos los aspirantes que acrediten la condición de egresados de la Universidad Nacional de Colombia, sin distinción de nivel académico. Esta disposición ha estado al alcance de cualquier participante en condiciones de igualdad. Además, en mi caso particular, el cumplimiento del requisito temático del perfil TC7 es verificable de manera directa en el diploma doctoral presentado. Por tanto, no existe incumplimiento material del requisito.**

**En virtud de lo anterior y fundamentado en los principios constitucionales de buena fe (Artículo 83 Constitución Política), debido proceso (Artículo 29 Constitución Política) y prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal (Artículo 228 Constitución Política), y de conformidad con los principios rectores del procedimiento administrativo (Artículo 3, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), solicito muy respetuosamente que se revoque la decisión que excluyó mi inscripción al Concurso Profesoral 2025 para el perfil TC7 y, en su lugar, se admita como válida mi inscripción y se tenga por verificado el cumplimiento del requisito mínimo de posgrado en el perfil TC7, aceptando plenamente la documentación inicialmente presentada y reconociendo que he cumplido sustancialmente con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a una interpretación razonable de la normativa vigente del Concurso y sin afectación al principio de igualdad que rige los concursos públicos.**

**Finalmente, deseo reiterar que la documentación se entregó a cabalidad siguiendo el principio de buena fe consagrado constitucionalmente. No hubo omisión deliberada ni intento de eludir requisitos, sino una interpretación transparente y razonable del texto de la norma aplicable en el marco de un proceso que presume la legalidad y la confianza legítima entre la administración pública y los ciudadanos.**

**Agradezco sinceramente su atención y quedo a disposición para cualquier aclaración adicional.**

**Atentamente,**

**Germán Chaparro Molano  
CC No. 80073361 de Bogotá  
Dirección: Cra 45 No. 1-59, Medellín  
Correo: [germancho@gmail.com](mailto:germancho@gmail.com)  
Teléfono: 3153173507**

Cordialmente,  
**Concurso Docente 2025**  
Sede Bogotá  
Universidad Nacional de Colombia

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



academia  
groningana

# Rector & Deans of the Faculties of the University of Groningen Lectoribus Salutem

Wisely and prudently did our predecessors determine, that students of the liberal arts, before applying their knowledge for the benefit of the commonweal, when once they had in meritorious fashion brought their academic studies to completion, might request a public and official document testifying to their industry and learning. For which reason, and in consideration that the learned

## Germán Chaparro Molano

born in the city of Bogotá, on 6 August, 1984, having satisfied the academic requirements and regulations, might petition for the highest honours due to his learning. We, that we might support this laudable ambition, and having enquired into his progress in the academic studies proper to the Faculty of Mathematics and Natural Sciences, have heard him defend a dissertation entitled

## The cosmic-ray dominated midplane of protoplanetary disks

with further theses thereunto pertaining.

In all of which, since he has shown himself to be such, that he has convinced Us of his scholarship and diligence, We have awarded the honourable testimony of merit due to him. We, therefore, by virtue of the legal authority invested in Us, have solemnly proclaimed him DOCTOR, and have granted and awarded to him, as Doctor properly appointed, all the rights and honours which, by virtue of law or ancient custom, belong to this title. In corroboration and evidence of this decision, We have had given to him the public and official document, duly signed, and confirmed with the Great Seal of the University.

Given at Groningen, 17 May, 2013

Rector Magnificus

Promotor

Pro Collegio Decanorum



Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**GERMAN CHAPARRO MOLANO**  
E-mail: GERMANCHO@GMAIL.COM

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26-06-2014  
CORDIS: 2014EE47651 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: PARTICULAR/ GERMAN CHAPARRO MOLANO  
Asunto: NOTIFICARSE ELECTRONICAMENTE DE LA RESOLU  
Observ: GERMANCHO@GMAIL.COM

Asunto: Notificación Electrónica de la resolución No. 8474 DE 04 DE JUNIO DE 2014  
**IMPORTANTE: Por favor contestar este correo, informando el recibido de la Resolución, es urgente.**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de Notificación Electrónica que usted firmo al momento de radicar su solicitud de convalidación. Me permito notificarle electrónicamente el contenido de la resolución No. 8474 DE 04 DE JUNIO DE 2014, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

**IMPORTANTE: para que la notificación surta efectos legales, le solicito enviar correo electrónico informando que recibió la resolución, de forma inmediata. Además, no debe desplazarse hasta nuestra entidad en la ciudad de Bogotá. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,

**DORA INES OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaria General ( E )  
Unidad de Atención al Ciudadano

Reviso: Dojeda  
Preparo: Masanchez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8474

4 JUN. 2014

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que GERMÁN CHAPARRO MOLANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.80.073.361, presentó para su convalidación el título de DOCTORADO EN ASTRONOMÍA, otorgado el 17 de mayo de 2013, por UNIVERSITY OF GRONINGEN, HOLANDA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER4834-49943/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de DOCTORADO EN ASTRONOMIA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORADO EN ASTRONOMÍA, otorgado el 17 de mayo de 2013, por UNIVERSITY OF GRONINGEN, HOLANDA, a GERMÁN CHAPARRO MOLANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.80.073.361, como equivalente al título de DOCTOR EN ASTRONOMÍA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

4 JUN. 2014

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

JEANNETTE GILDE GONZÁLEZ



78972

Dienst Uitvoering Onderwijs  
Juisheid van gegevens wordt bevestigd uit  
Examensgegevens van DUO  
Diploma-erkenning & Legalisatie,  
Namens de minister van Onderwijs,  
Cultuur en Wetenschap, Nederland

Leopold - Datum/Handtekening

24 MEI 2013

F. de Vries





*[Handwritten signature]*

Traducido en Enero 14, 2013

TRADUCCIÓN OFICIAL DIPLOMA Ph.D. GERMÁN CHAPARRO Página 1 de 2

1\ Esquina superior izquierda: Escudo de la Universidad.

2\ Al centro arriba: El Rector y los Decanos de las Facultades  
de la Universidad de Groningen  
“*Lectoribus Salutem*” (no traducido)

Sabia y prudentemente nuestros antecesores determinaron que los estudiantes de artes liberales, antes de aplicar sus conocimientos para el beneficio de la comunidad, una vez habiendo completado sus estudios académicos de una forma meritoria, podrían solicitar un documento público y oficial que de testimonio de su dedicación y aprendizaje. Por tal razón, y en consideración a que el estudiante

**GERMÁN CHAPARRO MOLANO**

nacido en la ciudad de Bogotá el 6 de Agosto de 1984, y habiendo cumplido satisfactoriamente con todos requisitos académicos y demás regulaciones, puede solicitar los máximos honores debido a su aprendizaje. Nosotros, que podemos soportar esta loable ambición,, y habiendo averiguado acerca de su progreso en los estudios académicos inherentes a la Facultad de Matemáticas y Ciencias Naturales, lo hemos escuchado defender una disertación denominada

**El plano medio de los discos protoplanetarios**

**dominado por el rayo cósmico**

con tesis más detalladas pertenecientes al tema. En todo lo cual, el demostró que así es, que nos ha convencido de su capacidad y diligencia. Le hemos otorgado el honorable testimonio de mérito por su capacidad. Por lo tanto en virtud de la autoridad legal a nosotros conferida, lo hemos proclamado solemnemente DOCTOR, y le hemos otorgado

Nombre: Germán Chaparro Molano  
Traductor e Intérprete Oficial  
Resolución N° 0291 Manjusticia 1997

Traducido en Enero 14, 2013

**TRADUCCIÓN OFICIAL DIPLOMA Ph.D. GERMÁN CHAPARRO Página 2 de 2**

y presentado como Doctor propiamente designado, todos los derechos y honores que en virtud de la ley o costumbre antigua le corresponden a su título. Para corroborar y sentar evidencia de esta decisión, le hemos entregado el documento oficial y público, debidamente firmado y confirmado con el Gran Sello de la Universidad.

Dado en Groningen, Mayo 17, 2013

3/Abajo a la izquierda:

*Rector Magnificus*

Firma manuscrita ilegible

Al centro:

*Promotor*

Firma manuscrita ilegible

A la derecha:

*Pro Collegio decanorum*

Firma manuscrita ilegible

**FINAL DE LA PÁGINA FRONTAL**

**PÁGINA DE ATRÁS**

1/Arriba a la izquierda hay un sello color azul estampado que dice (NT: *escrito como el original, no estoy autorizado a traducir este idioma*):

*Dienst Uitvoering Onderwijs*

*Juistheid van gegevens van DUO*

*Diploma-erkenning & Legalisatie*

*Namens de minister van Onderwijs,*

*Cultuur en Wetenschap, Nederland*

*Leges € (Iniciales escritas en esfero) Datum/Handtekening*

*24 MEI 2013* Firma manuscrita ilegible *F. de Vries*

2/ Estampilla color azul que dice: *Ministerie van Onderwijs, Cultuur en Wetenschap y*

lleva el escudo de la Universidad. *78972*

3/ Lado derecho: Este Diploma es una traducción del certificado original del Ph.D. El logo está en alto relieve

Nombre: *Cecilia Hernández T*

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución N<sup>o</sup> *029* Minjusticia 199 *2*

Traducido en Enero 14, 2013

**TRADUCCIÓN OFICIAL APOSTILLA GERMÁN CHAPARRO Página 1 de 2**

1/Arriba al centro: [Logo]

*De Rechtspraak*

*Rechtbank*

*Noord-Nederland*

**APOSTILLA**

*(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)*

**1. País: Holanda**

Este documento público

2. ha sido firmado por F. de Vries

3. actuando como empleado de Legalizaciones de la Agencia de Servicios de Educación para el Reconocimiento y Legalización de Credenciales en Educación de la Agencia Ejecutiva de Educación (DUO)

4. lleva el sello y la estampilla del Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de Holanda.

**Certificado**

5. En Groningen

6. el 24 de Mayo de 2013

7. por el empleado de la Corte de *Noord-Nederland*

8. Número: 13 / 1144

9. Estampilla:

10. Firma:

Sello en color azul que dice:

O. Boedhai

*RECHTBANK,*

Firma manuscrita ilegible

*NOORD-NEDERLAND*

Nombre: *Germán Chaparro*  
Traductor e Inter. de Oficial  
Resolución *NDA* Minjusticia 199 *T*

Traducido en Enero 14, 2013

**TRADUCCIÓN OFICIAL APOSTILLA GERMÁN CHAPARRO    Página 2 de 2**

**PÁGINA DE ATRÁS DE LA APOSTILLA**

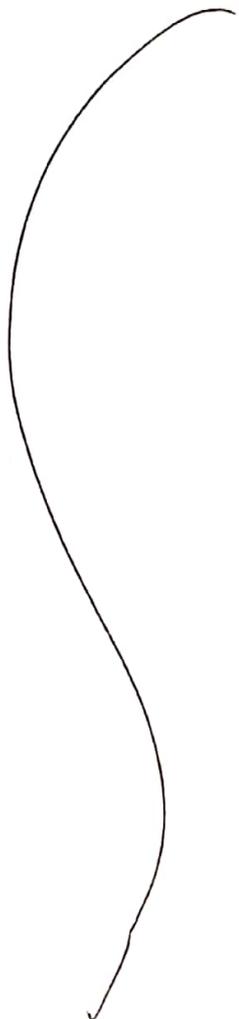
1/ Esquina superior derecha: Sello en color azul que dice:

O.

*RECHTBANK NOORD-NEDERLAND*, y debajo hay una

**Firma manuscrita ilegible**

(\*NT: Lo escrito en otro idioma diferente al inglés está en cursiva)



Nombre: *Germa Chaparro*  
Traductor e Intérprete Oficial  
Resolución: *0291* / *199-7*

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 04/04/2025

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 07/04/2025

## RESOLUCIÓN 1137 DE 2025

(04 DE ABRIL)

*"Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2025 para proveer cargos docentes de tiempo completo y de cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá"*

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

En uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico y

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 123 de 2013 en su artículo 8 reglamenta la vinculación a la planta de personal docente mediante el concurso profesorial abierto y público.

Que el Consejo Académico en el Acuerdo 072 de 2013 reglamentó los concursos profesorales para la provisión de cargos de la Carrera Profesorial Universitaria en la Universidad Nacional de Colombia.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, corresponde al Decano de la Facultad, convocar y desarrollar el concurso profesorial, de acuerdo con el Estatuto de Personal Académico vigente y previa verificación de la disponibilidad de cargos.

Que mediante Acuerdo No 001 de 2024 del Consejo Académico se "reglamentan los concursos Profesorales en la Universidad Nacional de Colombia" y se deroga el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico. No obstante, dado que el artículo 16 transitorio del Acuerdo 001 de 2024 indica que: "Hasta tanto se expida la reglamentación de que trata el parágrafo 1 del artículo 8 y la Guía Procedimental contemplada en el artículo 12 del presente Acuerdo, los concursos profesorales se regirán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico", el presente concurso se regirá por las disposiciones del Acuerdo 072 de 2013.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en sesión 17 del día treinta y uno (31) de marzo de 2025 y tres (03) de abril de 2025, estudió y aprobó los perfiles a convocar para proveer diez (10) cargos en dedicación de tiempo completo y once (11) cargos docentes en dedicación de cátedra y avaló la convocatoria a concurso.

Que, en mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Convocar al Concurso Profesorial 2025 de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá para proveer diez (10) cargos en dedicación de tiempo completo y once (11) cargos docentes en dedicación de cátedra.

**PARÁGRAFO.** Pueden participar en el concurso todos los profesionales de las áreas del conocimiento convocadas, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente resolución, excepto:

- Quienes se encuentren en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la ley.

-Personas pensionadas, sean estos nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 2. CRONOGRAMA.** El concurso profesorial se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

CRONOGRAMA	
ETAPAS DEL CONCURSO	FECHAS
Publicación en el régimen legal de la Universidad y divulgación de la convocatoria	07 de abril de 2025
Inscripciones y envío de documentos	07 de abril al 06 de junio de 2025
Publicación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos	24 de junio de 2025
Reclamaciones por verificación de requisitos	25 al 27 de junio de 2025
Publicación actualizada de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos	08 de julio de 2025
Evaluación de la hoja de vida y componente escrito	09 de julio al 01 de agosto de 2025
VACACIONES INTERSEMESTRALES- Resolución de Rectoría 53 de 2025	04 al 18 de agosto de 2025
Publicación de resultados de la valoración de hoja de vida y del componente escrito	22 de agosto de 2025
Reclamaciones por verificación de la valoración de hoja de vida y prueba de competencias- componente escrito	25 al 27 de agosto de 2025
Publicación actualizada de la lista de valoración de hoja de vida y prueba de competencias- componente escrito	05 de septiembre de 2025
Evaluación de prueba de competencias- componente oral	08 de septiembre al 08 de octubre de 2025
Publicación de resultados de la valoración de prueba de competencias- componente oral	10 de octubre de 2025
Reclamaciones por resultados de prueba de competencias- componente oral	14 al 16 de octubre de 2025
Publicación actualizada de resultados de prueba de competencias- componente oral	24 de octubre de 2025
Publicación de la resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos	29 de octubre de 2025
Recursos de reposición ante la Decana de la Facultad de Ciencias	30 de octubre al 13 de noviembre de 2025
Publicación de la resolución definitiva de ganadores, elegibles y de cargos desiertos.	24 de noviembre de 2025

**PARÁGRAFO 1.** Si fuera el caso y de ser necesario, este cronograma eventualmente podría modificarse, mediante acto administrativo de la Decanatura de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, el cual será publicado en la página web del concurso docente de la Facultad de Ciencias (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) y en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de respuesta a las reclamaciones y recursos de reposición, no se considerarán hábiles los días sábados, domingos y festivos, ni los días comprendidos en los periodos de vacaciones intersemestrales y colectivas del año 2025 (Resolución de Rectoría No. 53 de 2025).

**ARTÍCULO 3. PERFILES DE LOS CARGOS.** Los requisitos académicos y profesionales específicos para cada uno de los cargos convocados, de acuerdo con las áreas de desempeño, son los siguientes:

PERFIL	UAB	CARGOS	DEDICACIÓN	ÁREA DE DESEMPEÑO	REQUISITOS MÍNIMOS		
					PREGRADO	POSGRADO	EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO
C1	Biología	1	Cátedra 0.6	Docencia en cursos de pregrado y posgrado en la siguiente área de Fisiología vegetal/fisiología de cultivos/ecofisiología vegetal.	Profesional en Biología, Ingeniería o Agronomía.	Doctorado.	Experiencia universitaria de al menos 128 horas en las áreas de desempeño.  Al menos dos (2) publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del Scimago Journal Ranking y relacionadas con el área de desempeño de fisiología de cultivos o ecofisiología vegetal.  Tesis de doctorado relacionada con el área de desempeño en fisiología de cultivos o ecofisiología vegetal.
				Docencia en cursos			Experiencia universitaria de al menos 128 horas en alguna de las áreas de desempeño indicadas.

TC1	Biología	1	Tiempo Completo	de pregrado o posgrado de biología relacionado con alguna de las siguientes áreas: química, bioquímica del metabolismo en plantas, metabolitos secundarios o primarios, hormonas en plantas, química del estrés biótico, abiótico, fitoquímica. Cumplir funciones de investigación y extensión.	Profesional en Biología, Química o Bioquímica.	Doctorado en Biología, química, bioquímica o fitoquímica.	Al menos dos (2) publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> y relacionadas con alguna de las áreas de desempeño indicadas en plantas.  Tesis de doctorado relacionada con alguna de las áreas de desempeño indicadas en plantas.
C2	Estadística	1	Cátedra 0.3	Docencia en Cursos de Estadística Básica y especializada en el área de Series de Tiempo.	Profesional en Estadística, Matemáticas, Economía o Ingenierías.	Doctorado en Estadística.	Acreditar en las áreas de Series de Tiempo:  a) Experiencia docente universitaria de al menos 120 horas o b) Experiencia investigativa al menos un (1) artículo en revista homologada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cualquier categoría, o c) Experiencia profesional de al menos un año en dedicación de tiempo completo.
					Profesional en		Acreditar en cualquier área de estadística:  a) Experiencia docente universitaria de al menos 120 horas o b) Experiencia investigativa al menos un (1)

TC2	Estadística	3	Tiempo completo	Docencia en Cursos de Estadística en cualquier área.	Estadística, Matemáticas, Economía o Ingenierías.	Doctorado en Estadística.	artículo en revista homologada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cualquier categoría, o c) Experiencia profesional de al menos un año en dedicación de tiempo completo.
TC3	Estadística	1	Tiempo completo	Docencia en Cursos de Estadística Básica y especializada en el área de Inteligencia Artificial.	Profesional en Estadística, Matemáticas, Economía o Ingenierías.	Doctorado en Estadística.	<p>Acreditar en las áreas de Inteligencia Artificial:</p> <p>a) Experiencia docente universitaria de al menos 120 horas o b) Experiencia investigativa al menos un (1) artículo en revista homologada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cualquier categoría, o c) Experiencia profesional de al menos un año en dedicación de tiempo completo.</p>
C3	Farmacia	1	Cátedra 0.4	Docencia en pregrado y posgrado / asignaturas del Área de Farmacia Asistencial.	Profesional en Farmacia, Química Farmacéutica.	Doctorado o Maestría en áreas relacionadas con la farmacia asistencial y afines.	Al menos tres (3) años de experiencia profesional, de la cual debe documentar al menos un año en servicios farmacéuticos de distintos niveles de complejidad.
				Docencia en pregrado y posgrado en el campo de Rocas Metamórficas. Trabajo en	Profesional en Geología o	Maestría o	Tesis de maestría o doctorado o publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del Scimago Journal Ranking y relacionadas con el área de desempeño: Rocas Metamórficas.

C4	Geociencias	1	Cátedra 0.7	laboratorio con muestras de mano y secciones delgadas. Participación en salidas de campo.	Ingeniería Geológica.	Doctorado.	y  Al menos dos (2) publicaciones indexadas Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> en los últimos cinco (5) años, en su área de desempeño.
C5	Geociencias	1	Cátedra 0.4	Docencia en pregrado y posgrado en el área de la Geofísica. Participación en salidas de campo.	Profesional en Geología, Física, Matemáticas, Ingeniería, Geociencias.	Maestría o Doctorado.	Tesis de maestría o doctorado o publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> y relacionadas con el área de desempeño: Métodos Geofísicos.  y  Al menos dos (2) publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> en los últimos cinco (5) años, en su área de desempeño.
				Investigación basada en la captura, procesamiento, análisis e interpretación de grandes series de datos ("big data") de la biodiversidad, con énfasis en aproximaciones ecológicas o evolutivas a diferentes escalas geográficas y temporales.  Docencia en			Experiencia docente universitaria de al menos 120 horas en algunas de las siguientes áreas relacionada con la biodiversidad: ciencias biológicas, bioinformática, sistemas de información geográfica, bioestadística, eco acústica, genómica, "machine learning", inteligencia

TC4	Instituto de Ciencias Naturales	1	Tiempo completo	<p>pregrado y posgrado en áreas de biodiversidad y conservación, biogeografía, informática de la biodiversidad, genómica, bioacústica, programación para el análisis de datos de biodiversidad, colecciones científicas.</p> <p>Actividades de extensión.</p> <p>Apoyo en la curaduría de datos derivados de las investigaciones y colecciones científicas del Instituto de Ciencias Naturales.</p>	Profesional.	Doctorado.	<p>artificial, programación computacional o ciencias de datos de la biodiversidad.</p> <p>y</p> <p>Tesis doctoral y al menos tres (3) publicaciones en revistas homologadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en categoría A1 o A2 en la fecha de publicación del artículo, durante los últimos cinco (5) años, en algunas de las áreas de desempeño.</p>
TC5	Matemáticas	1	Tiempo Completo	<p>Docencia en cursos de matemáticas a nivel de pregrado y posgrado e investigación en alguna de las siguientes áreas: Análisis, Geometría, Lógica, Topología, Álgebra.</p>	Profesional en Matemáticas, Física, Licenciatura en Matemáticas, Ciencias de la Computación, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación.	Doctorado en Matemáticas o Doctorado en Matemáticas Aplicadas.	<p>Al menos dos (2) artículos en las áreas de desempeño en investigación publicados en los últimos cinco (5) años en revistas homologadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en categoría A1 o A2 en la fecha de publicación del artículo; que los artículos aparezcan referenciados en la base de datos Mathscinet o zbMathOpen.</p>
				<p>Docencia en cursos de matemáticas y</p>			<p>Al menos dos (2) artículos en las</p>

TC6	Matemáticas	2	Tiempo Completo	ciencias de la computación a nivel de pregrado y posgrado e investigación en alguna de las siguientes áreas: Análisis Numérico, Computación científica, Criptografía, Probabilidad, Optimización, Análisis de Datos, Aprendizaje de Máquina, Inteligencia Artificial, Geometría Computacional, Computación cuántica.	Profesional en Matemáticas, Física, Licenciatura en Matemáticas, Ciencias de la Computación, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación.	Doctorado en Matemáticas o Doctorado en Matemáticas Aplicadas o Doctorado en Ciencias de la Computación.	áreas de desempeño en investigación publicados en los últimos cinco (5) años en revistas homologadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en categoría A1 o A2 en la fecha de publicación del artículo; que los artículos aparezcan referenciados en la base de datos Mathscinet o zbMathOpen o Scopus.
C6	Matemáticas	2	Cátedra 0.4	Docencia en cursos de Matemáticas o Ciencias de la Computación a nivel de pregrado y posgrado.	Profesional en Matemáticas, Física, Licenciatura en Matemáticas, Ciencias de la Computación, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica.	Doctorado en: Ciencias de la Computación o Doctorado en Matemáticas o Doctorado en Matemáticas Aplicadas.	Al menos un (1) artículo publicado en los últimos cinco (5) años en revista homologada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en categoría A1 o A2 en la fecha de publicación del artículo, en áreas de matemáticas, matemáticas aplicadas, ciencias de la computación; que los artículos aparezcan referenciados en la base de datos Mathscinet o zbMathOpen o Scopus.
							Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional en al menos dos (2) de las

C7	Matemáticas	2	Cátedra 0.3	<p>Docencia en cursos de posgrado de la Maestría en Actuaría y Finanzas y cursos de pregrado en matemáticas.</p>	<p>Profesional en alguna de las siguientes áreas:  Matemáticas, Estadística, Física, Economía, Actuaría, Ciencias Actuariales, Finanzas, Finanzas y Negocios, Ingeniería.</p>	<p>Doctorado o Maestría en una de las siguientes áreas: Actuaría, Manejo del Riesgo Matemático, Ciencias Actuariales, Actuaría y Finanzas, Análisis de negocios y grandes datos, Finanzas Matemáticas, Finanzas Computacionales, Finanzas, Finanzas Cuantitativas, Ingeniería, Economía, Estadística, Matemáticas, Ciencias de la Computación.</p>	<p>siguientes áreas: Exposición y análisis de riesgo actuarial, valoración o tarificación de productos de seguros, valoración de reservas, construcción de modelos de riesgo actuarial y</p> <p>Al menos uno de los siguientes productos académicos: Una publicación en revista indexada en el <i>Scimago Journal Ranking</i>, en los últimos cinco (5) años o</p> <p>Tesis en alguna de las áreas mencionadas arriba, o haber aprobado al menos dos exámenes de la <i>Society of Actuaries (SOA)</i>, o haber aprobado al menos dos exámenes de la <i>Casualty Actuarial Society (CAS)</i>.</p>
				<p>Docencia en pregrado y posgrado. Dirección de trabajos de grado, tesis e</p>			<p>Acreditar experiencia docente</p>

TC7	Observatorio Astronómico Nacional	1	Tiempo Completo	<p>investigaciones en alguna de las siguientes áreas: astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía.</p> <p>Atender tiempos de observación con los instrumentos con los que cuenta el Observatorio Astronómico Nacional.</p> <p>Adicionalmente, debe realizar actividades de extensión universitaria.</p>	Profesional en un área de las Ciencias o Ingenierías.	<p>Doctorado en Astronomía o Doctorado en Astrofísica o Doctorado en Física, cuya tesis doctoral esté enmarcada en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía.</p>	<p>universitaria de al menos 60 horas y al menos tres (3) publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía, dentro de los últimos cinco (5) años.</p>
C8	Observatorio Astronómico Nacional	1	Cátedra 0.2	<p>Docencia en pregrado y posgrado. Dirección de trabajos de grado, tesis e investigaciones en alguna de las siguientes áreas: astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía.</p> <p>Atender tiempos de observación con los instrumentos con los que cuenta el Observatorio Astronómico Nacional.</p> <p>Adicionalmente, debe realizar actividades de extensión universitaria.</p>	Profesional en un área de las Ciencias o Ingenierías.	<p>Doctorado en Astronomía o Doctorado en Astrofísica o Doctorado en Física, cuya tesis doctoral esté enmarcada en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía.</p>	<p>Acreditar experiencia docente universitaria de al menos 60 horas y al menos tres publicaciones indexadas como Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía dentro de los últimos cinco (5) años.</p>
C9	Química	1	Cátedra 0.4	<p>Docencia en cursos de pregrado (magistrales y laboratorios) en química general, básica y/o principios de química.</p>	Profesional en Química.	<p>Doctorado.</p>	<p>Acreditar al menos 240 horas en docencia universitaria en el área de desempeño, con experiencia en docencia en</p>

**PARÁGRAFO 1.** Las experiencias investigativa (productividad académica), y profesional, deben estar relacionadas directamente con el área de desempeño del perfil seleccionado, cuando se presenten como requisitos mínimos para el ingreso al concurso.

**PARÁGRAFO 2.** Cada aspirante podrá presentarse a un (1) solo perfil y deberá seleccionar un (1) tema del componente oral de los presentados en esta resolución. En el evento de presentarse a más de un (1) perfil o elegir más de un (1) tema de presentación oral, no continuará con el proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar el perfil.

**PARÁGRAFO 4.** Los aspirantes a esta convocatoria, en el evento de resultar elegidos (as) como ganadores (as), deben desempeñar las funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia de acuerdo a lo normado en el Estatuto de Personal Académico (Acuerdo 123 de 2023 CSU), acorde con las necesidades del servicio y las demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ENVÍO:** Para participar en la convocatoria del Concurso Profesor al de la Facultad de Ciencias 2025, el aspirante debe inscribirse (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) y adjuntar todos los documentos exigidos para el perfil al que está aspirando, en las fechas dispuestas en el artículo 2 de la presente resolución.

Las inscripciones y la recepción de documentos se cerrarán a las 16:00:00 horas (hora legal de Colombia, la cual puede ser consultada en esta dirección web: (<http://horalegal.inm.gov.co/>), del seis (06) de junio de 2025. Por ningún motivo se aceptará documentación adicional luego del momento del cierre de inscripciones, ni siquiera en función aclaratoria.

Para formalizar la inscripción al Concurso Profesor al 2025, es de carácter obligatorio:

1. Registrarse en la página web (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>).
2. Aceptar los términos y condiciones de la resolución de la convocatoria.
3. Registrar los datos personales y anexar copia de su documento de identificación personal.
4. Inscribirse a un (1) perfil, y seleccionar un (1) tema para la presentación oral de los descritos en la resolución de la convocatoria. El aspirante sólo podrá aplicar a un (1) perfil en la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá. Si se presenta a más de un perfil, el aspirante no continuará con el proceso.
5. Adjuntar la información requerida sobre los estudios realizados, experiencia, productividad académica y cartas de recomendación.
6. Adjuntar copia de la tesis en el ítem de posgrado (si se encuentra como requisito mínimo del perfil seleccionado). En el evento de ser el aspirante titulado de la Universidad Nacional de Colombia deberá informar el plan académico del cual fue egresado.
7. La documentación deberá subirse escaneada y en formato PDF (*Portable File Document*), el nombre de los archivos que se adjunte no debe tener espacios ni caracteres especiales, la capacidad máxima es de **20 Megas**.
8. Únicamente se recibirán documentos a través de (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>).

La documentación deberá adjuntarse en archivos separados como se indica a continuación:

**a. Títulos de pregrado y de posgrado.** Títulos obtenidos, exigidos para el perfil del cargo convocado.

Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que un aspirante no cumpla con esta exigencia, podrá participar en el presente concurso profesoral haciendo uso de la excepción conferida por el Acuerdo 023 de 2023 del Consejo Superior Universitario, la cual permite que los aspirantes a concursos profesorales que no hayan convalidado sus títulos puedan participar en el presente concurso, pero en todo caso, el aspirante que haciendo uso de la presente excepción resulte ganador, deberá presentar el (los) título(s) debidamente convalidado(s) para tomar posesión en el cargo.

**b. Certificaciones de experiencia.** La experiencia docente, investigativa o profesional se acreditará mediante la presentación de

certificaciones válidas expedidas por entidades, empresas o instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas, las cuales deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, empresa o institución pública o privada.
- Firma de la autoridad que expide la certificación.
- Cargo desempeñado por el aspirante.
- Relación de funciones desempeñadas o asignaturas dictadas, nombre del proyecto o actividad desarrollada.
- Tiempo de servicio, fecha de inicio y de terminación.
- Tipo de experiencia certificada (docente, profesional, investigativa).
- Para la acreditación de la experiencia docente, investigativa y profesional en la Universidad Nacional de Colombia, el aspirante deberá indicar en la inscripción el número de contrato o resolución de vinculación. Por Ley *anti-trámites* (Decreto 019 de 2012) se verificará la información en el aplicativo SARA y Sistema de Información HERMES de la investigación, extensión y laboratorios.

c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, se tendrán en cuenta como experiencia profesional válida las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios Jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Sin perjuicio de que los eventuales ganadores deban acreditar el requisito de matrícula o tarjeta profesional o constancia de su trámite, cuando la ley así lo exija, para el ejercicio de la profesión (ver artículos [229](#) del Decreto Ley 019 de 2012 y [2.2.2.3.7](#) del Decreto 1083 de 2015).

**d. Productividad académica.** Es obligatorio anexar los soportes de la productividad académica (publicación de artículos en revistas indexadas, publicación de libros, capítulos de libros y patentes) para los perfiles que exijan como requisito mínimo acreditar productividad académica (artículo 3 de la presente resolución).

Para los perfiles en los cuales la productividad académica no sea un requisito mínimo, la presentación de estos soportes será necesaria para la valoración de la experiencia investigativa.

**e. Presentar un escrito** en formato PDF (*Portable File Document*) cuyas características se detallan en el artículo 8, numeral **8.1** de la presente resolución. Este escrito será uno de los componentes evaluados en la etapa de prueba de competencias. El escrito deberá presentarse en idioma español.

**f. Cartas de recomendación:** Las dos cartas de recomendación deben venir suscritas por parte de personas que hayan tenido directa relación laboral o de supervisión de actividades académicas con el aspirante, durante su tesis o investigación posdoctoral. El aspirante propondrá en el aplicativo web del concurso docente (ítem cartas de recomendación) los tres nombres con los respectivos correos de las personas que pueden emitir estas cartas. Posteriormente, desde la plataforma del concurso (correo: [cdocente\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:cdocente_fcbog@unal.edu.co)) les llegará la solicitud a quienes deban emitir la carta, diligenciando un formulario, el cual será remitido directamente a la plataforma del concurso docente. Las cartas de recomendación deben contener al menos la siguiente información: tiempo transcurrido desde que conoce al aspirante; en calidad de qué conoce al aspirante (supervisor, jefe o tutor); información relacionada con las tareas que desarrolló el aspirante durante su relación laboral, o de supervisión con el referente; cómo valora al candidato en las siguientes habilidades: motivación, responsabilidad, creatividad, capacidad de trabajo en equipo, autonomía en el trabajo y habilidades técnicas. Únicamente se considerarán las dos (2) cartas de recomendación que primero se reciban en la plataforma.

Ponderación cartas de recomendación	Puntaje
Motivación	1

Responsabilidad	2
Creatividad	2
Capacidad de trabajo en equipo	1
Autonomía en el trabajo	2
Habilidades técnicas	2

g. Los aspirantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español deberán presentar una certificación de conocimiento válida y vigente de lengua española, con un nivel mínimo de B2. Este documento debe cargarse en la página del concurso (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) en el ítem de otros documentos. El certificado debe ser emitido por alguna entidad que deberá a su vez, estar incluida en la lista de instituciones y certificaciones validadas por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad Nacional de Colombia. Este documento debe ser aportado en la etapa de «inscripciones y envío de documentos», según el cronograma fijado en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes que incluyan títulos académicos para acreditar su nivel de estudios, o certificaciones de experiencia en idioma distinto del español, el inglés o del latín, debe adjuntar con dichos títulos o certificaciones de experiencia, la traducción oficial de los mismos al español. **Si no se incluye la traducción oficial, los títulos o certificaciones no serán tenidos en cuenta.**

**PARÁGRAFO 2.** En los perfiles en donde se especifique que la tesis debe ser en determinados campos del conocimiento, se deberá anexar copia de la misma, a excepción de los aspirantes que sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia.

h. Certificación de segundo idioma diferente al español. Este certificado es opcional.

i. Certificación o documento equivalente en donde se acredite haber aprobado los exámenes exigidos para el perfil (si aplica). Este documento podrá ser cargado en la plataforma web (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) en el ítem de otros documentos.

**ARTÍCULO 5. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Cerrado el proceso de inscripción, la Secretaría de la Facultad de Ciencias, con apoyo de la Dirección de Personal de la Sede, revisará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos convocados en el artículo 3 de la presente resolución, verificando que la documentación se haya adjuntado dentro de los términos establecidos, que esté completa y que cumpla con las exigencias del artículo 4 de la presente resolución.

Concluido lo anterior, la Decana de la Facultad de Ciencias consolidará y publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso.

**ARTÍCULO 6. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, publicará en la página web (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) la lista de aspirantes admitidos y no admitidos al Concurso 2025, en la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

Los aspirantes podrán presentar su reclamación ante la Decana de la Facultad de Ciencias, dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos a través de la plataforma (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), en las fechas que se encuentran en el cronograma de la presente Resolución. La Decana de la Facultad de Ciencias será la responsable de responder a la reclamación, por el mismo medio, en formato PDF, previa revisión y análisis de la solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de las reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista actualizada de aspirantes admitidos y no admitidos, en la página web del concurso (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), en la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7. ETAPA DE VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA.** Las hojas de vida de los aspirantes seleccionados serán calificadas por los jurados designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias, de la Sede Bogotá, sobre un total de trescientos (300) puntos. Cada aspirante será evaluado de acuerdo con los siguientes parámetros:

ITEM A EVALUAR	PUNTUACIÓN MÁXIMA SEGÚN LA DEDICACIÓN	
	TIEMPO COMPLETO	CÁTEDRAS

EXPERIENCIA CERTIFICADA		
Docencia universitaria certificada	60	70
Profesional certificada	60	50
Cartas de recomendación	10	10
Total	130	130
PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA (Experiencia investigativa)		
Publicaciones (artículos, libros), Obras artísticas	140	140
<b>CONOCIMIENTO DE SEGUNDO IDIOMA</b>	30	30
<b>PUNTAJE MÁXIMO VALORACIÓN HOJA DE VIDA</b>	300	300

a) **Docencia certificada en educación universitaria:** Cada aspirante será evaluado de acuerdo con los siguientes parámetros:

NÚMERO DE HORAS CLASE CERTIFICADAS	PUNTUACIÓN MÁXIMA SEGÚN LA DEDICACIÓN	
	TIEMPO COMPLETO	CÁTEDRAS
Requisito mínimo solicitado para el perfil ( Si aplica)	0	0
Entre 121 y 200	30	35
Entre 201 y 250	40	45
Entre 251 y 350	50	55
351 o más	60	70

b) **Experiencia profesional certificada** relacionada con el área de desempeño, diferente a docencia e investigación. Los posdoctorados se considerarán como experiencia profesional. Cada aspirante será evaluado de acuerdo con los siguientes parámetros:

TIEMPO CERTIFICADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA SEGÚN LA DEDICACIÓN	
	TIEMPO COMPLETO	CÁTEDRAS
Requisito mínimo (si el perfil lo solicita)	0	0
de 13 a 24 meses	30	20
de 25 a 36 meses	40	30
Más de 37 meses	60	50

c) **Experiencia investigativa:** Para la valoración de la experiencia investigativa se tendrán en cuenta las publicaciones de los últimos cinco (5) años hasta la fecha de cierre de la convocatoria, directamente relacionada con el área de desempeño y lo solicitado para el perfil. Para la asignación de puntaje se seguirá los modelo de clasificación de Scimago (Q1, Q2, Q3, Q4) o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Publindex A1, A2, B, C), según el perfil. Los estudios doctorales no serán considerados como experiencia investigativa.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la clasificación que tenía la revista en el año en que se publica el artículo. El artículo debe estar publicado, aceptado y tener un identificador digital (DOI).

El puntaje máximo no debe superar ciento cuarenta (140) puntos para el tiempo completo y los perfiles de cátedra. El puntaje se definirá según la categoría de la revista teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

CRITERIOS A EVALUAR	PUNTAJE POR CADA ÍTEM PRESENTADO
Artículos en revistas clasificadas en las categorías Q1 de Scimago; Artículos en revistas clasificadas en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Publindex A1	55
Artículos en revistas clasificadas en las categorías	

Q2 de Scimago; Artículos en revistas clasificadas en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Publindex A2	45
Artículos publicados en revistas clasificadas en las categorías Q3 de Scimago; Artículos en revistas clasificadas en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Publindex B	25
Artículos publicados en revistas clasificadas en las categorías Q4 de Scimago; Artículos en revistas clasificadas en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Publindex C	5
Libro resultado de investigación, de formación y divulgación	10
Patentes	10
Dirección de tesis (posgrado)	7

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, estos se pueden tratar como coautores del libro y se asignará el puntaje correspondiente en la tabla de la valoración de la productividad académica.

**d) Conocimiento de segundo idioma:** Se otorgará un puntaje máximo de 30 puntos al aspirante que acredite un segundo idioma diferente al español, según la siguiente tabla:

NIVEL	PUNTAJE
C1 y C2	30
B2	25
B1	15
A2	5
A1	0

Los niveles para el segundo idioma están conformes con lo establecido en el marco común europeo de referencia para las lenguas. Sólo se asignará puntaje a un segundo idioma según la tabla.

**PARÁGRAFO 2.** Si el aspirante cuenta con un título académico en idioma diferente al español, se le reconocerá el máximo puntaje en ese idioma.

**PARÁGRAFO 3.** Únicamente la experiencia calificada que se haya desarrollado a través de contratos de prestación de servicios, consultorías y asesorías, que no pueda certificar su dedicación en los términos señalados en el literal **b)** del artículo 4 de la presente Resolución, será tenida en cuenta reconociéndose una dedicación de medio tiempo (Acuerdo **023** de 2008 del Consejo Superior Universitario). Cuando en ejercicio de su profesión el aspirante haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 4.** El puntaje otorgado en la etapa de Valoración de la Hoja de Vida, incluido el de la productividad académica, cuenta únicamente para efectos del concurso.

## **ARTÍCULO 8. ETAPA DE VALORACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS- COMPONENTE ESCRITO.**

**8.1 COMPONENTE ESCRITO.** El escrito debe tener como mínimo los siguientes elementos:

1. Una descripción de su trayectoria académica e investigativa.
2. Plan docente e investigativo, de autoría propia, que llevará a cabo en la Universidad Nacional de Colombia relacionado con su perfil.

El escrito deberá presentarse en formato PDF con una extensión máxima de seis (6) páginas incluyendo la bibliografía, tamaño carta, fuente Arial, tamaño 10 puntos, con márgenes de dos (2) centímetros en sus cuatro lados y espacio interlineado sencillo. En caso que el documento supere la extensión solicitada, sólo se considerará hasta el límite establecido y puede afectar la calificación.

Para el componente escrito se tendrán en cuenta los aspectos solicitados en los numerales 1 y 2 citados y, será revisado por el jurado haciendo uso además de una herramienta tecnológica (software anti-plagio) con la que se realiza un análisis de originalidad del documento.

El escrito se calificará sobre un máximo de trescientos (300) puntos expresados en números enteros que serán otorgados por los jurados, de acuerdo con los parámetros que se señalan más adelante. La no presentación del escrito es causal para no continuar en el proceso.

**ARTÍCULO 9. ETAPA ELIMINATORIA.** La valoración de hoja de vida y la prueba de competencias (componente escrito) es de carácter eliminatorio. Continuarán en la etapa de valoración del componente oral únicamente aquellos aspirantes cuyo puntaje acumulado (hoja de vida y componente escrito) sea igual o superior a 420 puntos.

**ARTÍCULO 10. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA Y VALORACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS - COMPONENTE ESCRITO.**

Los resultados de la evaluación de hoja de vida y la prueba de competencia (componente escrito) se publicarán en la página web (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), en la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

Los aspirantes podrán presentar la reclamación ante la Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, a través del usuario asignado al momento de la inscripción desde la página (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>). La Decana de la Facultad de Ciencias, previa consulta, revisión y análisis por parte de los jurados, dará respuesta a la reclamación por el mismo medio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista actualizada de resultados en la página web (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), en la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11. PRUEBA DE COMPETENCIAS - COMPONENTE ORAL.** La sesión de la exposición oral debe ser en idioma español y toma un tiempo total de 50 minutos, dividido en tres partes. En la primera parte (de 25 minutos), el aspirante debe seleccionar un tema de los que se proponen para el perfil y hacer una clase dirigida a estudiantes de pregrado.

En la segunda parte (de 20 minutos), debe exponer el plan docente e investigativo que llevaría a cabo en la Universidad Nacional de Colombia, relacionado con el perfil al que se presenta.

En la tercera parte (de 5 minutos), debe exponer cómo proyecta su trabajo dentro de los fines misionales de la Universidad Nacional de Colombia (Acuerdo 011 de 2005 del CSU).

A continuación, los jurados dispondrán de hasta 30 minutos adicionales para la sesión de preguntas acerca de la exposición y sobre los aspectos generales que el jurado considere necesarios para realizar su evaluación.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez iniciada la sesión no se permitirá el ingreso al público para permitir las condiciones óptimas de concentración del aspirante. Los aspirantes al mismo perfil no podrán entrar a las presentaciones orales de los demás concursantes.

**PARÁGRAFO 2.** Si el perfil es de dedicación cátedra, se elimina el componente de investigación (segunda parte) para un tiempo total de exposición de 30 minutos.

La exposición oral se calificará sobre un total de cuatrocientos (400) puntos, expresados en números enteros que serán otorgados según criterio de los jurados.

**El aspirante, de acuerdo con el perfil escogido podrá seleccionar un tema para su presentación oral, de los relacionados a continuación:**

U.A.B	TEMAS
-------	-------

<b>BIOLOGÍA</b>	<b>C1</b>
	<b>Cátedra 0.6</b>
	1.Eficiencia fotosintética e incremento de mejora del rendimiento de los cultivos: Estrategias para mejorar la fotosíntesis, incluyendo metabolismo C4 y CAM, optimización de RuBisCO y enfoques de biología sintética.
	2.Hormonas vegetales y respuestas ambientales: El papel del ácido abscísico (ABA), auxinas, citocininas y otras fitohormonas en la adaptación al estrés y el desarrollo de las plantas, firmas metabolómicas de la regulación hormonal en plantas e impacto de las fitohormonas en las rutas metabólicas y en el crecimiento vegetal.
	3.Relaciones entre carbono y agua en un clima cambiante: Compensaciones entre la eficiencia en el uso del agua, la asimilación de carbono en diferentes especies y grupos funcionales de plantas, incremento de los niveles de CO <sub>2</sub> en la fotosíntesis, respiración, uso de nutrientes e interacciones con otros factores del cambio climático.
	4.Mecanismos moleculares y fisiológicos de la tolerancia: Homeostasis iónica, osmoprotectores, modificaciones genéticas para mejorar la tolerancia al estrés en cultivos, adaptaciones ecofisiológicas de las plantas a ambientes extremos incluidos ambientes acuáticos que permiten su supervivencia en condiciones extremas.
	5. Percepción de la luz y fotomorfogénesis en las plantas: Fitocromos, criptocromos y fototropinas en el crecimiento y la adaptación de las plantas en cultivos y ecosistemas con diferentes condiciones de luz, eficiencia en el uso de recursos en la determinación de la aptitud y productividad agrícola.
	<b>TC1</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	1. Respuestas metabolómicas de las Plantas al Estrés Abiótico y biótico: Cómo los estreses influyen en los perfiles metabólicos y en las respuestas adaptativas de las plantas, rol de los metabolitos secundarios en la defensa y las interacciones de las plantas, biosíntesis y funciones ecológicas de alcaloides, flavonoides, terpenoides, compuestos fenólicos.
	2. Mejoramiento vegetal basado en Metabolómica y estrategias metabolómicas para incremento de la Productividad Vegetal: Cómo la metabolómica puede potenciar el fitomejoramiento mediante la identificación de biomarcadores bioquímicos-fitoquímicos asociados con la tolerancia al estrés, el valor nutricional o el sabor. Aplicación del perfil metabólico en la optimización del uso de nutrientes, bioestimulantes y la adaptación al estrés.
	3. Integración de Metabolómica con Genómica y Transcriptómica: Cómo los enfoques multi-ómicos (GWAS, RNA-seq, proteómica) mejoran la comprensión de la regulación metabólica en plantas.
	4. Big data e inteligencia artificial en metabolómica vegetal: Uso de herramientas computacionales y aprendizaje automático para la anotación de metabolitos, reconstrucción de rutas metabólicas y modelado predictivo en metabolismo vegetal, identificación y cuantificación de metabolitos, así como análisis estadístico de grandes conjuntos de datos.
	<b>C2</b>
	<b>Cátedra 0.3</b>
<b>Series de Tiempo</b>	
1. Introducción a las Series Temporales, autocorrelación y funciones de autocorrelación simple y parcial (ACF y PACF)	

	2. Visualización y exploración de series en R/Python, modelos ARIMA regulares y estacionales, modelos de suavizamiento y métodos no paramétricos.
	3. Modelos de volatilidad, ARCH, GARCH, EGARCH.
	4. Modelos espacio-estado y filtros de Kalman.
	5. Métodos avanzados y redes neuronales.
	<b>TC2</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	<b>Cualquier Área de Estadística</b>
	1. Teoría y aplicación de estadística: Fundamentos Avanzados de Probabilidad y Teoría de la Medida.
	2. Inferencia Estadística Asintótica.
	3. Métodos Bayesianos Avanzados.
	4. Métodos de estimación semiparamétrica y no paramétrica.
	5. Técnicas de reducción de dimensionalidad.
	6. Modelos de supervivencia, estadística robusta.
	7. Modelos geoestadísticos y procesos espaciales.
	8. Análisis de series temporales, predicción con estructura espacial y temporal.
	9. Métodos de optimización en estimación estadística.
	10. Algoritmos de inferencia para grandes volúmenes de datos.
	11. Modelos de aprendizaje automático.
	12. Inferencia Causal y Estadística en Ciencia de Datos.
	13. Uso de IA y aprendizaje automático en diversas áreas de estadística.
	<b>TC3</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	<b>Inteligencia Artificial</b>
	1. Historia y evolución de la IA, diferencias entre IA.
	2. Aprendizaje Automático (ML) y Aprendizaje Profundo (DL), modelos generativos: GANs y Autoencoders Variacionales.
	3. Inferencia Bayesiana y su relación con la IA, aprendizaje automático, métodos de optimización convexa y no convexa.
	4. IA para predicción y clasificación en datos reales, implementación de modelos avanzados en Python y R, redes neuronales y aprendizaje profundo.
	5. Algoritmos evolutivos y optimización bayesiana.
	6. Modelos de IA para datos no estructurados.
	7. Procesamiento distribuido de modelos de IA, implementación en plataformas como Google Cloud, AWS y Azure.
	<b>C3</b>
	<b>Cátedra 0.4</b>
<b>FARMACIA</b>	1. Atención Farmacéutica: Filosofía, principios y ejercicio profesional.
	2. Servicios Farmacéuticos: Estructura, portafolio de servicios, Gestión del Riesgo y estructura de costos.
	3. Farmacia Clínica: Modelos de atención, herramientas y manejo de pacientes hospitalizados y ambulatorios.
	4. Farmacia Comunitaria: Diseño y estructura de una propuesta para la implementación de la Farmacia Comunitaria en Colombia.

	5. Atención primaria en salud desde la Farmacia.
<b>GEOCIENCIAS</b>	<b>C4</b>
	<b>Cátedra 0.7</b>
	1. Equilibrio de fases en petrología.
	2. Rocas metamórficas de alta presión.
	3. Migmatitas.
	<b>C5</b>
	<b>Cátedra 0.4</b>
	Aplicación de Métodos Geofísicos en:
	1. Exploración en recursos minero-energéticos.
	2. Geología ambiental, aguas subterráneas.
3. Estructura del subsuelo.	
<b>INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES</b>	<b>TC4</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	1. Integración de datos masivos para identificar patrones y procesos evolutivos y ecológicos para la conservación de la biodiversidad.
<b>MATEMÁTICAS</b>	<b>TC5</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	1. Teorema Fundamental del Cálculo.
	2. Teorema de Stokes.
	3. Teorema de Mittag-Leffler.
	4. Teoremas de Sylow.
	5. Forma normal de Jordan.
	6. Teorema de Tychonoff.
	7. Teorema de Lindemann.
	<b>TC6</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	1. El formato de punto flotante.
	2. El método de gradiente descendente estocástico.
	3. Modelos generativos de difusión.
	<b>C6</b>
	<b>Cátedra 0.4</b>
	1. Teorema de Stokes.
	2. Teorema fundamental del álgebra.
	3. Teorema de los residuos.
	4. Teorema de Euler para poliedros.
	<b>C7</b>
	<b>Cátedra 0.3</b>
	1. Modelación de tarifas en seguros de autos.
	2. Profit testing en seguros de vida.
	3. Impactos de IFRS 17 y solvencia II en la modelación actuarial.
	4. Modelos de IA/ML aplicados en seguros.
	5. Teorema de Feynmann-Kac y sus aplicaciones a finanzas.
6. Modelos de riesgos de crédito.	
7. Cobertura de diferentes tipos de portafolio.	

	8. Métodos numéricos para finanzas.
<b>OBSERVATORIO ASTRONÓMICO NACIONAL</b>	<b>TC7</b>
	<b>Tiempo Completo</b>
	1. Astronomía con pequeños telescopios.
	2. Tendencias modernas en la instrumentación y la observación astronómica.
	3. Uso del observatorio virtual en docencia e investigación.
	4. Uso de grandes observatorios terrestres o satelitales en docencia e investigación.
	<b>C8</b>
	<b>Cátedra 0.2</b>
	1. Astronomía con pequeños telescopios.
	2. Tendencias modernas en la instrumentación y la observación astronómica.
3. Uso del observatorio virtual en docencia e investigación.	
4. Uso de grandes observatorios terrestres o satelitales en docencia e investigación.	
<b>QUÍMICA</b>	<b>C9</b>
	<b>Cátedra 0.4</b>
	1. Equilibrio químico.
	2. Termoquímica.
	3. Cinética química.

Los aspirantes podrán presentar la prueba oral preferiblemente en forma presencial en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. En caso de que su domicilio no sea en Colombia, a través de alguna plataforma tecnológica que informe la Coordinación del Concurso Profesorial, en las fechas y horas establecidas. Los costos de la presentación en el sitio de origen serán asumidos por el aspirante, así como para su presentación virtual, el aspirante deberá garantizar la conexión. La exposición oral será de carácter público y abierto, con invitación expresa a los docentes de las Unidades Académicas Básicas de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá y al resto de la comunidad académica. No obstante, el carácter público de la presentación, solamente el jurado de la prueba puede realizar preguntas y comentarios; los demás asistentes no podrán intervenir.

**PARÁGRAFO 2.** Las exposiciones orales no serán grabadas en medios audiovisuales; por lo tanto, sólo podrá obrar como prueba documental el concepto escrito del equipo de Jurados, consistente en sus observaciones o argumentación que justifique la calificación.

**PARÁGRAFO 3.** Los aspirantes que presenten su componente oral a través de alguna de las plataformas tecnológicas deberán al inicio de la prueba, mostrar al Jurado su documento de identificación y hacer su presentación con la cámara activa.

**ARTÍCULO 12. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS - COMPONENTE ORAL.** Los resultados de la evaluación del componente oral se publicarán en la página web (<https://concursoprofesorial.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) en la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

Los aspirantes podrán presentar la reclamación ante la Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, a través del usuario asignado al momento de la inscripción desde la página (<https://concursoprofesorial.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>). La Decana de la Facultad de Ciencias, previa consulta, revisión y análisis por parte de los jurados, dará respuesta a la reclamación por el mismo medio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista actualizada de resultados en la página web del concurso (<https://concursoprofesorial.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) en la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS.** Con base en los resultados consolidados finales, la Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá expedirá una resolución en la que se publicará la lista de ganadores de los

perfiles convocados, la lista de elegibles y los perfiles declarados desiertos. La lista de ganadores y elegibles estará conformada por aquellos aspirantes cuyo puntaje total, en estricto orden descendente sea igual o superior a setecientos (700) puntos, en cada perfil convocado. La lista de ganadores estará conformada por los elegibles que obtengan el puntaje total más alto en cada perfil convocado. La resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos se publicará en la página web: (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>) en la fecha determinada en el artículo 2 de la presente resolución.

Contra la resolución en la que se relacionan los ganadores, elegibles y cargos desiertos del Concurso Profesoral 2025, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Decana de la Facultad de Ciencias a través de la página (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos. En los recursos que se interpongan, deberán señalarse de manera concreta los motivos de inconformidad del recurrente, so pena de rechazo del recurso. Los recursos serán tramitados y resueltos en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14. FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de presentarse empates entre los elegibles de un perfil dado, la Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, los resolverá teniendo en cuenta los siguientes factores, en su orden:

1. Prima el mayor nivel académico del aspirante.
2. Mayor puntaje en el componente oral de la prueba.
3. Mayor puntaje en la valoración de la productividad académica.
4. Mayor puntaje en el componente escrito de la prueba.
5. Mayor puntaje en la valoración de la hoja de vida.

De los empates que se puedan presentar, la Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, dejará en acta, constancia de la decisión final motivada y esta se incluirá en el acto administrativo que establece la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

**ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS.** Bajo el mismo procedimiento descrito en el artículo 13 de la presente resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos, los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos del concurso, se entenderá que dicha decisión queda en firme. No obstante, lo anterior, se publicará una resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargos desiertos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO 1.** En cualquier etapa del concurso, o hasta antes del nombramiento en período de prueba, si se verifica que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, se evidencie una reproducción no autorizada de contenido protegido por derechos de autor, o que se encuentra en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos, conforme a la Constitución Política de Colombia y la ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades estipuladas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia, dicho aspirante, será excluido del proceso de selección.

La exclusión se comunicará a través de la publicación de los resultados en la página web del concurso profesoral. En caso de que la exclusión ocurra luego de la publicación de la resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos, pero antes de la emisión de la resolución de nombramiento en período de prueba, la decisión será notificada al aspirante mediante acto administrativo expedido por la Decanatura de la Facultad de Ciencias. Contra este acto procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que contiene el listado definitivo, los ganadores del concurso deberán enviar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, a través del correo electrónico: [compun\\_nal@unal.edu.co](mailto:compun_nal@unal.edu.co), en archivos formato PDF, la documentación adicional, si la hubiere, relacionada con títulos, experiencia y productividad académica, requerida única y exclusivamente para fines de asignación y reconocimiento de puntaje. La información adicional no se tendrá en cuenta para suplir vacíos de requisitos mínimos en la inscripción. Los ganadores que no posean documentos adicionales a los enviados con la inscripción al concurso deberán manifestarlo por escrito mediante correo electrónico dirigido al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje ([compun\\_nal@unal.edu.co](mailto:compun_nal@unal.edu.co)). Cuando el ganador no cumpla con la manifestación expresa que deberá hacer en este plazo, se entenderá que el ganador no tiene documentación adicional para aportar.

**ARTÍCULO 16. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y RECONOCIMIENTO DE LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE AL CARGO.** Para la asignación de la categoría correspondiente se procederá de la siguiente manera:

1. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, con base en la documentación recibida, asignará el puntaje salarial para efectos de definición de la categoría docente que le corresponda a cada uno de los ganadores.
2. Conforme con lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 1279 de 2002, los documentos soporte que no se encuentren adjuntos a la hoja de vida presentada por el ganador al momento de su inscripción al concurso, o que no sean enviados dentro de los plazos definidos en el parágrafo 2 del artículo 15 de la presente resolución, serán evaluados con posterioridad a la posesión del nuevo docente en el cargo, caso en el cual, los reconocimientos de puntaje a que haya lugar, no tendrán retroactividad a la fecha de posesión.
3. A la categoría de profesor titular sólo se podrá acceder mediante la promoción desde la categoría de profesor asociado.

**PARÁGRAFO.** Las categorías del personal académico serán asignadas previo estudio de los documentos aportados por el aspirante en el momento de la inscripción y aquellos adicionales que el ganador entregue, de acuerdo con las condiciones y los requisitos señalados en la normatividad vigente en la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 17. NOMBRAMIENTO DEL ELEGIBLE SELECCIONADO.** Cumplido lo anterior, la dependencia de Personal Académico de la Sede Bogotá enviará a cada uno de los ganadores, vía correo electrónico, copia del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, el cual se viabilizará y hará efectivo para el subsiguiente período académico al proceso de selección.

Si el concursante declarado ganador no acepta el nombramiento o no se posesiona en el cargo dentro del término establecido por el parágrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, la Decana de la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá designará en su lugar, en estricto orden descendente, al elegible que en la lista correspondiente haya obtenido el siguiente mejor puntaje. En el evento en que no se disponga de elegibles o ninguno de ellos acepte, el cargo se declarará vacante.

**PARÁGRAFO.** Los ganadores deben posesionarse y ejercer sus funciones en la Sede Bogotá.

**ARTÍCULO 18. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución definitiva de ganadores, elegibles y cargos desiertos y, será utilizada en estricto orden descendente de calificación.

**PARÁGRAFO.** Las listas de elegibles vigentes podrán utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Universidad Nacional de Colombia, en cualquiera de sus Unidades Académicas Básicas. En este último caso, si el cargo vacante pertenece a la Facultad de Ciencias, Sede Bogotá, será el Consejo de la Facultad de Ciencias el encargado de verificar y avalar la concordancia del perfil del elegible y las características del cargo vacante a proveer.

**ARTÍCULO 19. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deberán ser remitidas a través de la plataforma, (<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>), conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 072 de 2013. tal como se menciona en la guía del aspirante. De igual manera, serán informadas al correo de los aspirantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 072 de 2013.

**ARTÍCULO 20. ARCHIVO DE DOCUMENTOS.** La Secretaria de la Facultad de Ciencias será la encargada de la administración y custodia del archivo de documentos del concurso y, en consecuencia, será la responsable de las solicitudes de información que sobre estos se puedan presentar.

**ARTÍCULO 21. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONCURSO.** Se entiende que todos los participantes involucrados en el Concurso Profesorial 2025 conocen y aceptan las condiciones del mismo, de lo estipulado en los Acuerdos 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, 023 de 2023 del Consejo Superior Universitario y 072 de 2013 del Consejo Académico, en la Resolución de Rectoría 207 de 2021, el Acuerdo 011 de 2005 CSU, lo estipulado en la presente resolución y en la guía de los aspirantes que hacen parte de la reglamentación del concurso profesoral.

**ARTÍCULO 22. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD.** Cada participante al momento de formalizar su inscripción, deberá autorizar a la institución para la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia, en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de

2019.

**ARTÍCULO 23.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, a la Dirección de Personal de la Sede de Bogotá y a la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la publicación, la cual será realizada por la Secretaría General, en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos- Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario y el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025)

**LUCY GABRIELA DELGADO MURCIA**

Decana

Bogotá D.C., 1 de julio de 2025

[B.FC.1-216-25]

Señor  
**GERMÁN CHAPARRO MOLANO**  
Aspirante  
Concurso Profesorial 2025  
Facultad de Ciencias - Sede Bogotá  
Universidad Nacional de Colombia

**Referencia:** Respuesta a su reclamación fechada el 25 de junio de 2025

Respetado señor Chaparro Molano. Reciba un cordial saludo.

Previa recepción, análisis y evaluación de los fundamentos de su reclamación queremos referirnos a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 3° de la Resolución No. 1137 del 04 de abril de 2025, expedida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, hace referencia a los "PERFILES DE LOS CARGOS", en donde se solicitó para aplicar al perfil TC7 del Observatorio Astronómico Nacional, cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

PERFIL	UAB	CARGOS	DEDICACIÓN	ÁREA DE DESEMPEÑO	REQUISITOS MÍNIMOS		
					PREGRADO	POSGRADO	EXPERIENCIA Y CO- NOCIMIENTO
TC7	Observatorio Astronómico Nacional	1	Tiempo Completo	Docencia en pregrado y posgrado. Dirección de trabajos de grado, tesis e investigaciones.	Profesional en un área de las Ciencias o Ingenierías.	Doctorado en Astronomía o Doctorado en Astrofísica o Doctorado	Acreditar experiencia docente universitaria de al menos 60 horas y al menos tres (3) publicaciones indexadas como

				<p>ciones en alguna de las siguientes áreas: astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía.</p> <p>Atender tiempos de observación con los instrumentos con los que cuenta el Observatorio Astronómico Nacional.</p> <p>Adicionalmente, debe realizar actividades de extensión universitaria</p>		<p>en Física, <b>cuya tesis doctoral esté enmarcada en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía</b></p>	<p>Q1 o Q2 del <i>Scimago Journal Ranking</i> en astrofísica solar o astronomía galáctica y extragaláctica o astronomía estelar y planetaria o radioastronomía, dentro de los últimos cinco (5) años.</p>	<p>Universidad Nacional Colombia</p>
--	--	--	--	---	--	--	---	--------------------------------------

En el artículo 4 de la citada convocatoria también se estableció:

*"Las inscripciones y la recepción de documentos se cerrarán a las 16:00:00 horas (hora legal de Colombia, la cual puede ser consultada en esta dirección web: (<http://horalegal.inm.gov.co/>), del seis (06) de junio de 2025. **Por ningún motivo se aceptará documentación adicional luego del momento del cierre de inscripciones, ni siquiera en función aclaratoria***

*Para formalizar la inscripción al Concurso Profesorial 2025, es de carácter obligatorio:*

(..)

**6. Adjuntar copia de la tesis en el ítem de posgrado (si se encuentra como requisito mínimo del perfil seleccionado). En el evento de ser el aspirante titulado de la Universidad Nacional de Colombia deberá informar el plan académico del cual fue egresado** (las negrillas y sub rayado fuera del texto)

En atención a su escrito titulado “recurso de reposición”, nos permitimos informarle que, si bien dicho documento ha sido recibido y revisado, se le ha dado trámite como una reclamación dentro del proceso del concurso, conforme a lo estipulado en la Resolución 1137 de 2025 emitida por esta Decanatura. Es importante aclarar que, de acuerdo con la normativa vigente, el único acto administrativo susceptible de recurso de reposición es la resolución mediante la cual se publican los resultados de ganadores, elegibles y cargos declarados desiertos, la cual será emitida una vez se hayan surtido todas las etapas del proceso.

Respecto a su postulación al perfil TC7, es necesario reiterar que la presentación de la tesis doctoral constituye un requisito mínimo obligatorio, conforme se especifica en la tabla de requisitos del perfil publicada oficialmente. No basta con haber aportado el título de doctorado, aun cuando en este se consigne el nombre de la tesis (“*The cosmic-ray dominated midplane of protoplanetary disks*”). La solicitud de anexar el documento completo de la tesis obedece a la necesidad de verificar el contenido específico de la investigación.

En cuanto a su observación sobre la redacción de los requisitos para otros perfiles, cabe señalar que cada Unidad Académica Básica de la Facultad define los perfiles y requisitos según sus necesidades académicas particulares. Por tanto, no existe una obligación de uniformidad entre los distintos perfiles, ni resulta pertinente comparar los requisitos de plazas a las que un aspirante no se postula.

Frente a su interpretación sobre la excepción en la entrega de tesis para egresados de la Universidad Nacional de Colombia, es preciso aclarar que dicha excepción aplica exclusivamente para egresados de programas de posgrado de la Universidad, dado que en estos casos la institución puede verificar internamente el documento en el repositorio institucional. Lo anterior se fundamenta en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012 (Ley Anti-trámites), que prohíbe exigir documentos que ya reposan en la entidad. Sin embargo, este no es su caso, dado que su doctorado fue otorgado por una institución extranjera (Universidad de Groningen), y por tanto la tesis doctoral no está disponible en nuestros archivos. Como bien lo puede validar, no se solicitó tesis para ningún programa de pregrado de egresados de nuestra institución.

Es importante resaltar, adicionalmente, que no se encontró en los registros del correo oficial del concurso docente (concurso\_fcbog@unal.edu.co) ninguna solicitud de su parte referente a aclaración o consulta relacionada con el perfil TC7 antes del cierre de inscripciones. Por ello, no es posible alegar ambigüedad en los requisitos establecidos para el perfil TC7.

Contrario a lo afirmado en su reclamo, la tesis doctoral no es un documento complementario o voluntario. Se trata de un requisito mínimo especificado en el perfil, en concordancia con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución 1137 de 2025. Al no haber sido anexado, no se puede considerar que se haya cumplido con los requisitos exigidos para el perfil. Dado que este requisito tiene por objeto comprobar que el enfoque de la tesis se ajusta a lo solicitado para el perfil.

Se reconoce que el concurso docente de la Facultad de Ciencias se rige por el principio del mérito y la excelencia académica. No obstante, también deben garantizarse para los todos los aspirantes el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, moralidad y responsabilidad, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, así como los términos y condiciones propios del concurso. En este marco legal y reglamentario, no es posible realizar excepciones respecto a la entrega de la tesis doctoral, incluso en el caso de aspirantes que sean egresados de programas de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.

En consecuencia, se insiste que la presentación del documento de tesis constituye un requisito obligatorio e ineludible para todos los aspirantes, siempre que así haya sido establecido expresamente en el perfil correspondiente, como ocurre con el perfil TC7.

Atentamente se le recuerda lo establecido en el artículo 21 de la resolución de la convocatoria en donde se reguló:

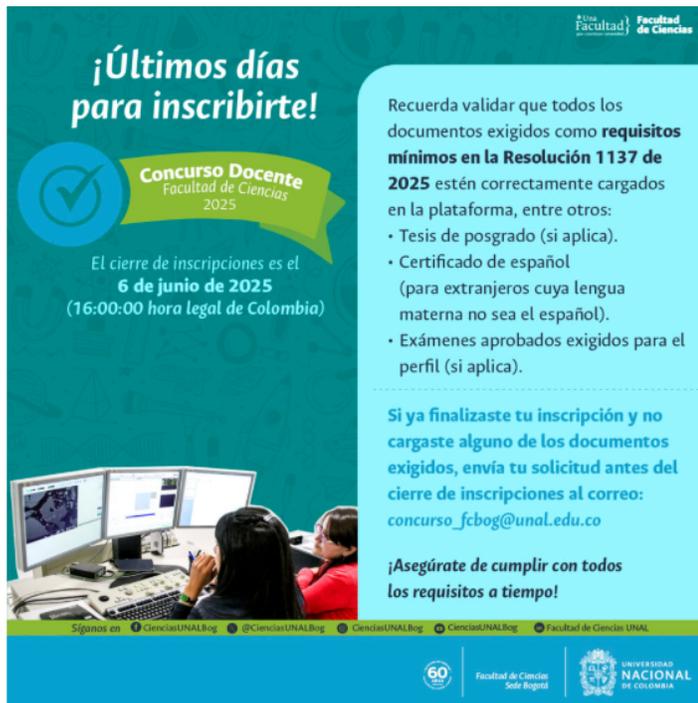
**“Conocimiento y aceptación de las normas del concurso.** Se entiende que todos los participantes involucrados en el Concurso Profesorial 2025 conocen y aceptan las condiciones del mismo, de lo estipulado en los Acuerdos 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, 023 de 2023 del Consejo Superior Universitario y 072 de 2013 del Consejo Académico, en la Resolución de Rectoría 207 de 2021, el Acuerdo 011 de 2005 CSU, lo estipulado en la presente resolución y en la guía de los aspirantes que hacen parte de la reglamentación del concurso profesoral”.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en los términos del concurso, reiteramos que usted no cumplió con los requisitos mínimos exigidos para el perfil TC7 al no presentar copia de la tesis correspondiente a su doctorado. Asimismo, le recordamos que no es posible aportar información adicional una vez ha cerrado el periodo de inscripciones, ni siquiera con fines aclaratorios, como lo establece la reglamentación vigente.

Finalmente, si bien entendemos su interés en participar en el concurso, es responsabilidad de cada aspirante leer detalladamente los requisitos específicos de cada perfil y cumplir con la documentación exigida dentro del plazo establecido. A continuación, se anexa la relación de avisos informativos publicados

previamente al cierre de inscripciones por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, a través de los canales oficiales del concurso docente.

Universidad Nacional de Colombia



**¡Últimos días para inscribirte!**

**Concurso Docente**  
Facultad de Ciencias  
2025

El cierre de inscripciones es el **6 de junio de 2025**  
(16:00:00 hora legal de Colombia)

Recuerda validar que todos los documentos exigidos como **requisitos mínimos en la Resolución 1137 de 2025** estén correctamente cargados en la plataforma, entre otros:

- Tesis de posgrado (si aplica).
- Certificado de español (para extranjeros cuya lengua materna no sea el español).
- Exámenes aprobados exigidos para el perfil (si aplica).

**Si ya finalizaste tu inscripción y no cargaste alguno de los documentos exigidos, envía tu solicitud antes del cierre de inscripciones al correo: [concurso\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:concurso_fcbog@unal.edu.co)**

**¡Asegúrate de cumplir con todos los requisitos a tiempo!**

Síguenos en [CienciasUNALBog](#) [@CienciasUNALBog](#) [CienciasUNALBog](#) [CienciasUNALBog](#) [Facultad de Ciencias UNAL](#)

60 Facultad de Ciencias Sede Bogotá UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



**Concurso Docente**  
Facultad de Ciencias  
2025

¿Tienes dudas sobre el Concurso Docente 2025?  
Escríbenos al correo:  
**[concurso\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:concurso_fcbog@unal.edu.co)**

**Si ya enviaste tu consulta y no has recibido respuesta, por favor reenvíala. Queremos atender todas las inquietudes de manera oportuna.**

Las inscripciones estarán abiertas del **7 de abril de 2025 al 6 de junio de 2025** en la siguiente página  
<https://concursoprofesoral.unal.edu.co/cienciasbogota/2025/>

Síguenos en [CienciasUNALBog](#) [@CienciasUNALBog](#) [CienciasUNALBog](#) [CienciasUNALBog](#) [Facultad de Ciencias UNAL](#)

60 Facultad de Ciencias Sede Bogotá UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Agradecemos su participación en el concurso profesoral abierto y público de la Facultad de Ciencias. Esperamos que en futuras convocatorias pueda postularse nuevamente y tenga la oportunidad de ingresar a la carrera profesoral de la Universidad Nacional de Colombia.

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

En los anteriores términos doy respuesta a su reclamación.

Cordialmente,

  
**LUCY GABRIELA DELGADO MURCIA**  
Decana

Bogotá D.C., 11 de julio de 2025

[B.1.013-1-0832-25]

Doctora

**LUCY GABRIELA DELGADO MURCIA**

Decana Facultad de Ciencias

Sede Bogotá

Universidad Nacional de Colombia

Correo electrónico: [decanatur\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:decanatur_fcbog@unal.edu.co), [secraca\\_fcbog@unal.edu.co](mailto:secraca_fcbog@unal.edu.co)

Ciudad

**Referencia: URGENTE - Solicitud informe de Acción de Tutela**

**Radicado: 11001-33-35-008-2025-00243-00**

**Accionante: GERMÁN CHAPARRO MOLANO**

**Accionados: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

(Al contestar favor citar Reparto No. 0547/25; Abogada: Laura Valentina Lamilla)

Respetada doctora Lucy, reciba un cordial saludo.

De manera atenta me permito informarle que el **JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. -SECCIÓN SEGUNDA** - resolvió admitir la acción de tutela promovida por el señor **GERMÁN CHAPARRO MOLANO**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, orientada a obtener la protección **derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y, acceso a cargos públicos, así como el principio de confianza legítima**, y a su vez solicita lo siguiente:

“ **PRETENSIONES Solicito respetuosamente que mediante sentencia, el juez constitucional disponga:**

**1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y confianza legítima vulnerados por la Universidad Nacional de Colombia.**

**2. Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia revocar la exclusión de mi postulación al perfil TC7 del Concurso Profesor 2025, y aceptar como válida la documentación inicialmente aportada, por haber sido presentada de buena fe y en cumplimiento sustancial del requisito exigido.**

**3. Decretar como medida provisional la suspensión inmediata del proceso evaluativo para el perfil TC7 hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.”**

Conforme a lo anterior y atendiendo la acción de tutela presentada por el señor **GERMÁN CHAPARRO MOLANO** solicitamos la colaboración de la **Facultad de Ciencias**, para la elaboración de un informe que contenga los siguientes elementos:

- a) Pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y de las pretensiones objeto de la acción de tutela.
- b) Pronunciamiento sobre las pruebas que presentó el accionante.
- c) Argumentos técnicos de defensa que contribuyan a la defensa de los intereses de la Universidad.

- d) Aportar los medios de prueba documentales que la Dependencia a su cargo considere pertinente aportar con la contestación de la acción de tutela.

El informe de contestación debe ser remitido a esta Oficina Jurídica a más tardar el **martes 15 de julio de 2025** antes de la **01:00 p.m.** para que esta oficina pueda ejercer debidamente la defensa de la Universidad, considerando el término de **dos (2) días**, contados a partir del **11 de julio de 2025**.

Así mismo, conforme a lo ordenado por el despacho, se solicita:

“3. Ordenar a la entidad accionada que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporte los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, y permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

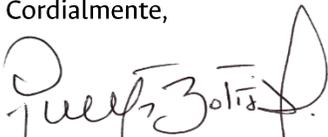
De manera especial, la Universidad Nacional de Colombia, con el informe que rinda al despacho deberá aportar: (i) los actos administrativos que rigen el concurso profesoral 2025 de la Facultad de Ciencias de la Sede Bogotá, junto con los anexos correspondientes; (ii) los documentos que fueron allegados por el accionante en la etapa de inscripción al proceso de selección con respecto al perfil TC7; y (iii) certificación en la que se indique la etapa en la cual se encuentra el referido concurso profesoral convocado mediante la Resolución No. 1137 de 2025.

4. Requerir a la Universidad Nacional de Colombia, para que, de manera inmediata, se sirva publicar en su página web, y en especial en la sección correspondiente de la precitada convocatoria regulada por la Resolución No. 1137 de 2025, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo, en especial para el perfil TC7. La universidad deberá aportar al expediente la constancia que acredite el cumplimiento de la publicación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Es importante que tengan en cuenta que el informe que ustedes presenten hará parte de la respuesta de la acción de tutela y será remitido por esta Oficina al Juez constitucional como anexo, por tal razón, será necesario que sea lo más claro y completo posible.

En caso de que su Dependencia no sea la autoridad competente para emitir el informe requerido, se solicita remitirlo de manera inmediata a quien sí tenga competencia para atenderlo, informando de ello a esta Oficina Jurídica, a fin de garantizar una respuesta oportuna dentro del término fijado por el Juez constitucional.

Cordialmente,



**NANCY JUDITH BOTÍA HERNÁNDEZ**  
Jefe Oficina Jurídica de Sede

Anexo: Escrito de Tutela en formato PDF./Auto admisorio en formato PDF.